Año XCVIII - Montevideo, martes 21 de enero de 2003 - Nº 26.181

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY





DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.181 - Montevideo, martes 21 de enero de 2003

DOCUMENTOS

Tomo 391

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 17/003

Exclúyese de la inscripción en el Registro de Contratos Personales del Estado, creado por el Artículo 9º del Decreto 158/002, a los contratos celebrados con empresas públicas o privadas, para atender los servicios que se determinan.
(134*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 158/002, de 30 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: I) que dicha disposición crea el Registro de Contratos Personales del Estado, el que funcionará en la órbita de la Oficina Nacional del Servicio Civil,

II) que la competencia y los cometidos registrales específicos que se procuran alcanzar por medio de la citada norma refieren exclusivamente a la inscripción de los contratos de servicios personales vigentes, su renovación y la celebración de contratos posteriores, que se pretendan efectivizar por parte de la Administración Central o los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República,

III) que, en tal sentido, el referido Registro opera exclusivamente en el ámbito de los contratos personales, debiéndose inscribir los contratos de función pública, arrendamientos de obra o de servicios, zafrales, eventuales y otras modalidades, de contratación personal de la Administración Central y de los organismos referidos en el artículo 221 de la Carta,

IV) que, para todos los servicios no personales necesarios para el normal funcionamiento de los diferentes organismos e incisos existen otros sistemas de registración, por lo que su inscripción en el Registro referido no es necesaria.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.- Exclúyese de la inscripción en el Registro de Contratos Personales del Estado, creado por el artículo 9º del Decreto Nº 158/002, a los contratos celebrados con empresas públicas o privadas, para atender los servicios de diversa índole, tales como mantenimiento, limpieza, lavadero, alimentación, gestión de residuos sólidos hospitalarios, estudios y/o tratamientos clínicos y paraclínicos, mantenimiento informático, servicios de telefonía, vigilancia, custodia, mensajería, asi como las tareas indicadas en el grupo 2.8 del Clasificador por Objeto del Gasto (SIIF). La precedente enumeración no reviste carácter taxativo.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALFONSO VARELA, GONZALO GONZALEZ, OSCAR BRUM.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 5/003

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al señor Prosecretario de la misma.
(136)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 13 de enero de 2003

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Don Raúl Lago, se encontrará en Misión Oficial en el exterior del país a partir del 13 de enero de 2003;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el día 13 de enero de 2003, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Leonardo Costa Franco;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 13 de enero de 2003 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Leonardo Costa Franco.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 17.618

Apruébase el Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, suscrito en el lugar y fecha que se determinan.
(126*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Apruébase el Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, suscrito en Ginebra, el 27 de febrero de 1998.

ARTICULO 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a efectuar, al momento de depositar el instrumento de ratificación de la República al Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, la siguiente declaración:

"La República Oriental del Uruguay entiende que los Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulados por la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, se encuentran comprendidos en el inciso ii) del apartado b) del Párrafo 1 del Anexo sobre Servicios Financieros y por tanto están exceptuados del alcance del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 2002. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL QUINTO PROTOCOLO

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC") cuyas Listas de Compromisos Específicos y Listas de Exenciones del Artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de servicios financieros figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante "Miembros interesados"),

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Segunda Decisión relativa a los servicios financieros, adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 21 de julio de 1995 (S/L/9).

Convienen en lo siguiente:

6. La Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las secciones referentes a los servicios financieros de la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 29 de enero de 1999.

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 30 de enero de 1999 no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, dentro de los treinta días siguientes, una decisión sobre su entrada en vigor.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Este remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo de conformidad con el párrafo 3.

10. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 10 de enero de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, DIDIER OPERTTI, DANIEL BORRELLI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALFONSO VARELA, MARTIN AGUIRREZABALA, SAUL IRURETA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Decreto 11/003

Reglaméntanse los Artículos 50º a 60º de la Ley 17.613, por la cual se aprobó la nueva Ley de Bancos, en lo relativo a subsidio por desempleo de los empleados afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
(128*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por la Sección III, artículo 50º a 60º de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002.-

RESULTANDO: I) que las referidas normas extienden obligatoriamente a todos los empleados afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, el régimen de Seguro por Desempleo previsto por el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, con las modificaciones que se establecen.-

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha realizado los contactos pertinentes con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias así como con los sectores gremiales involucrados, en aras de una adecuada implementación y aplicación del régimen de referencia en el ámbito específico de que se trata.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la reglamentación de las citadas normas legales.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168º numeral 4 de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- El régimen de subsidio por desempleo previsto en la Sección III de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002 comprende obligatoriamente a todos los empleados afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

ARTICULO 2º.- La prestación por desempleo consiste en un subsidio mensual en dinero que se paga a todo empleado comprendido en la Ley que se reglamenta y que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral, de cargo del Fondo de Subsidio por Desempleo administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

Entiéndese a tales efectos por capacidad laboral la aptitud psicofísica para el desempeño de la tarea habitual, debiendo apreciarse aquélla únicamente al momento en que se genera el derecho a la prestación.-

ARTICULO 3º.- El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo, dentro de los treinta días calendario posteriores a:

a) La interrupción de la actividad remunerada por despido o suspensión total.-
b) El primer día hábil siguiente a la finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo o suspensión parcial.-

Vencido el término en día inhábil, quedará éste prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.-

La falta de presentación en plazo determinará la pérdida del beneficio por él o los meses transcurridos.-

ARTICULO 4º.- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere:

a) Para los empleados con remuneración mensual, haber computado seis meses de aportes efectivos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y previos a configurarse la causal respectiva.-

b) Para los remunerados por día o por hora, haber computado 150 jornales de aportación efectiva a la Caja y también previos.-

c) Para los empleados con remuneración variable, haber percibido el equivalente a seis salarios mínimos nacionales mensuales, en el período comprendido y por los cuales se haya efectuado la aportación correspondiente a la Caja.-

ARTICULO 5º.- Se tendrá como tiempo efectivamente trabajado a los efectos de la generación del subsidio por desempleo, los períodos de inactividad compensada.-

ARTICULO 6º.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias podrá disponer la realización de toda clase de investigaciones y contralores tendientes a constatar o verificar los hechos declarados por las empresas empleadoras o los solicitantes, u otros que tengan relación con el otorgamiento de las prestaciones.-

ARTICULO 7º.- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

a) la ruptura del vínculo laboral por despido.-

b) La suspensión total de la relación laboral.-

c) La suspensión parcial de la actividad, la que se configura con la reducción en el mes de las jornadas de trabajo o de las horas en el día, en un porcentaje del 35% (treinta y cinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales. A tales efectos se tomará el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes, o de horas de día, o de las remuneraciones percibidas en su caso, en los últimos doce meses de actividad del empleado, inmediatos anteriores a la reducción.-

No corresponderá servir el subsidio por desocupación parcial cuando el trabajo reducido hubiere sido pactado expresamente, o sea característica de la profesión o empleo o que se trate de empleados con remuneración mensual.-

ARTICULO 8º.- A los fines de la ley que se reglamenta, se consideran remuneraciones computables, las que constituyen materia gravada para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

ARTICULO 9º.- El monto de las prestaciones a servir mensualmente no puede superar, por todo concepto, el equivalente a veinte salarios mínimos nacionales mensuales vigentes a la fecha de configurarse la causal.-

ARTICULO 10º.- Será de aplicación lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 23º, 26º, 29º y 30º del Decreto Nº 14/982, de 19 de enero de 1982, y modificativos.-

Los ingresos provenientes de actividades remuneradas o de otra naturaleza (artículo 9º literal D) del Decreto Nº 14/982, de 19 de enero de 1982) se tomarán en cuenta para el no pago de la prestación o la reducción de la cuota parte de la misma, financiada según lo dispuesto por el artículo 12º, literal a) del presente Decreto. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias podrá aplicar lo dispuesto por el artículo 9º literal D) del Decreto Nº 14/982 a la prestación o cuota parte de la misma financiada según lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 12º de este Decreto, en forma adecuada a las especificidades y particularidades del colectivo amparado y a su régimen de financiamiento.-

ARTICULO 11º.- El régimen general de subsidio por desempleo, proveniente de despido, suspensión total o parcial de la actividad o trabajo reducido, se servirá hasta agotarse el término máximo de duración de las prestaciones, a condición de que entre la última prestación percibida y el nuevo período desocupacional haya transcurrido un mínimo de 12 meses, 6 de ellos de aportación efectiva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y el beneficiario reúna las condiciones exigidas por el artículo 4º de este Decreto.-

CAPITULO II

Del Fondo de Subsidio por Desempleo

ARTICULO 12º.- El subsidio por desempleo estará financiado con los siguientes recursos que constituirán el Fondo de Subsidio por Desempleo administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias:

a) La cuota parte de lo recaudado mensualmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias por concepto del tributo referido en el artículo 57º de la Ley que se reglamenta, hasta la suma necesaria para financiar exclusivamente el monto del subsidio correspondiente al régimen transitorio del subsidio por desempleo, hasta (8) salarios mínimos nacionales.-

b) Un aporte personal máximo mensual de los afiliados activos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias del 2,5% (dos coma cinco por ciento) de las asignaciones computables, y de sus afiliados pasivos del 2,5% (dos coma cinco por ciento) del monto de las pasividades, destinado a financiar exclusivamente las prestaciones correspondientes a los trabajadores comprendidos en el régimen transitorio de subsidio por desempleo, en el monto de las mismas no cubierto por la financiación referida en el literal a) precedente. La Caja reducirá las tasas de aportación referidas en el presente literal, cuando las proyecciones financieras que deberá realizar, determinen la posibilidad cierta de dicha reducción.-

c) Un aporte mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del monto de la prestación mensual del régimen general del subsidio por desempleo. El contribuyente será la respectiva empresa empleadora y estará destinado a financiar la totalidad de la prestación y por el término de la misma, incluyendo la o las prórrogas concedidas. La parte del Fondo financiada con el aporte referido en este literal se administrará en forma separada del resto, y se recaudará y servirá en forma nominada. La suma a pagar por la empresa se determinará en base a un término máximo de la prestación de dieciocho meses y un importe no superior al referido en el inciso segundo del artículo 51º de la Ley que se reglamenta, estando sujeta a devolución la suma eventualmente abonada en exceso.-

En caso de cese total de actividades de una empresa afiliada a la Caja no comprendida en el literal b) precedente y cualquiera sea su causa, razón o motivo, deberá pagar en una sola vez la suma equivalente a la totalidad de las prestaciones a abonar por la Caja.-

CAPITULO III

Régimen transitorio de subsidio por desempleo bancario

ARTICULO 13º.- El régimen transitorio de subsidio por desempleo, será de aplicación a los trabajadores en situación de desocupación forzosa de instituciones de intermediación financiera autorizadas para operar en el país, que hayan sido suspendidas por el Banco Central del Uruguay durante el año 2002, y se financiará con recursos previstos en los literales a) y b) del artículo precedente.-

ARTICULO 14º.- El término de la prestación del régimen transitorio será de hasta seis meses, prorrogable por un período total de doce meses más, con la financiación prevista en los literales a) y b) del artículo 12º del presente.-

Vencido el plazo inicial de seis meses, más la o las prórrogas por un plazo total máximo de doce meses, se podrá conceder prórroga o prórrogas por un plazo total máximo de dieciocho meses, con la financiación exclusiva de la aportación personal prevista en el literal b) del referido artículo 12º. Si la financiación con aportación personal no fuere suficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones, éstas se reducirán en forma proporcional a los recursos existentes.-

ARTICULO 15º.- Los pagos de los aportes personales referidos en el literal b) del artículo 12º precedente se realizarán en la siguiente forma:

a) De los afiliados activos: se retendrá mensualmente de la respectiva remuneración por parte de la empresa empleadora, y se abonarán a la Caja conjuntamente con el resto de los aportes a la misma.-

b) De los afiliados pasivos: se retendrán mensualmente por parte de la Caja de la pasividad correspondiente.-

CAPITULO IV

Régimen general de subsidio por desempleo bancario

ARTICULO 16º.- El régimen general de subsidio por desempleo bancario, será de aplicación a los trabajadores despedidos o en situación de suspensión de actividad de las empresas empleadoras no comprendidas en el artículo 13º precedente, y se financiará con los recursos previstos en el literal c) del artículo 12º del presente.-

ARTICULO 17º.- El término de la prestación del régimen general será de hasta seis meses, prorrogable por un período total de hasta doce meses más.-

ARTICULO 18º.- El pago del aporte mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del monto de la prestación mensual del subsidio, se realizará por la empresa empleadora conjuntamente con el pago de los aportes a realizar a la Caja por dicha empresa. La Caja notificará a la empresa empleadora el monto del aporte a realizar, inmediatamente de calculado el mismo.-

CAPITULO V

Disposiciones finales

ARTICULO 19º.- Las prórrogas, en todos los casos, serán resueltas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias requiriéndose mayoría de votos conformes.-

ARTICULO 20º.- Los recursos determinados en los literales b) y c) del artículo 12º del presente Decreto, constituyen prestaciones de carácter pecuniario establecidas a favor de una persona de derecho público no estatal (inciso primero del artículo 1º del Código Tributario), recaudadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

Los testimonios de las Resoluciones firmes del Consejo Honorario de la Caja, asentadas en actas y relativas a deudas por los aportes establecidos en el artículo anterior, constituyen títulos ejecutivos siempre que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 92º del Código Tributario.-

En ningún caso podrán transferirse recursos para financiar prestaciones en forma distinta a la establecida en el artículo 53º de la Ley que se reglamenta.-

ARTICULO 21º.- Fíjase en 0% (cero por ciento) la tasa de aporte patronal jubilatorio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, correspondiente a aquellos trabajadores que a partir de la vigencia de la Ley que reglamenta, fueren contratados o reincorporados del subsidio por desempleo administrado por la referida Caja. La tasa referida precedentemente se aplicará por un período máximo de dos años a contar desde la fecha de contratación o reincorporación del trabajador y por una única vez por trabajador.-

ARTICULO 22º.- Los subsidios por desempleo establecidos en la presente Ley constituyen asignaciones computables, y los períodos en que se gozan los mismos se computan como tiempo trabajado a los efectos de los años de servicios.-

ARTICULO 23º.- Las prestaciones del subsidio por desempleo estarán gravadas con las mismas aportaciones personales a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias que los salarios del personal en actividad.-

El aporte de las empresas previsto en el literal c) del artículo 53º de la Ley que se reglamenta estará exento de aportes patronales a la Caja y no constituye materia gravada para el Impuesto a las Retribuciones Personales.-

ARTICULO 24º.- Será de aplicación a las empresas empleadoras comprendidas en el presente Decreto y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, las obligaciones y facultades establecidas en el artículo 27º del Decreto Nº 14/982, de 19 de enero de 1982.-

ARTICULO 25º.- Increméntase en 4,5 (cuatro con cinco) puntos porcentuales, entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2003, la alícuota de aporte patronal jubilatorio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

ARTICULO 26º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

5
Decreto 12/003

Determínanse la integración y cometidos de la Junta creada por el Artículo 8º de la Ley 17.596, Ley de Rendición de Cuentas.
(129*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.596, de 13 de diciembre de 2002.-

RESULTANDO: que por la citada disposición legal, se crea una Junta para la complementación y coordinación de actividades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), integrada por diferentes representantes de los Organismos involucrados.-

CONSIDERANDO: que la citada Junta debe ser convocada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que es menester solicitar a los Organismos participantes la designación de sus respectivos delegados.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La Junta creada por el artículo 8º de la Ley Nº 17.596, de 13 de diciembre de 2002, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá y convocará, y por un representante del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Banco Hipotecario del Uruguay, del Banco Central del Uruguay y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

ARTICULO 2º.- Dicha Junta se constituirá en un plazo no mayor a 5 días a partir del presente Decreto y los Organismos señalados en el artículo precedente comunicarán la designación de sus delegados y sus respectivos alternos al Ministerio de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- La Junta tendrá como cometido la complementación y coordinación de actividades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 17.596 citada. De su actuación, realizará informes mensuales.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

6
Decreto 14/003

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de diciembre de 2002 y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de enero de 2003.
(131*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.-

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38º, inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.-

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A), y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.-

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de diciembre de 2002, vigente desde el 1º de enero de 2003 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre las variaciones del Indice Medio de Salarios y del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por el Departamento Técnico Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de diciembre de 2002, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 211,22 (pesos uruguayos doscientos once con 22 100).-

ARTICULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de diciembre de 2002 en $ 210,52 (pesos uruguayos doscientos diez con 52 100).-

ARTICULO 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo, asciende en el mes de diciembre de 2002 a 170,15 (ciento sesenta con 15 100), sobre base marzo 1997=100.-

ARTICULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de enero de 2003 es de 1,0101 (uno con ciento un diezmilésimos).-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

7
Decreto 15/003

Créase una comisión para la aplicación de un sistema de intercambio de información, entre la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Previsión Social, con el fin de evitar la evasión de tributos.
(132*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: que en el marco del proceso de reforma del Estado y de racionalización administrativa en curso se impone procurar una optimización de los recursos humanos y materiales que implique un aumento significativo de la eficiencia en el cumplimiento de los cometidos del Estado, con la consiguiente disminución y contención del gasto público.-

CONSIDERANDO: I) que en tal sentido, es necesario implementar un sistema de intercambio de información entre la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47º del Código Tributario.-

II) que el referido intercambio posibilitará la racionalización y optimización de la información que posean los citados organismos para realizar auditorias y fiscalizaciones que eviten la evasión de tributos por parte de los sujetos pasivos.-

III) que por consiguiente, el Estado podrá recaudar lo que corresponda a la realidad protegiendo el patrimonio público y la integridad del orden económico, evitando las incorrectas liquidaciones de tributos que puedan declarar los sujetos pasivos y, en el caso de que éstas ocurran, podrán identificarlas imponiendo las sanciones previstas por las normas jurídicas y procediendo de inmediato a solicitar en el ámbito judicial la adopción de medidas cautelares que aseguren el cobro de sus créditos. Asimismo se podrá identificar a los sujetos pasivos no declarantes que estén en omisión.-

IV) que es conveniente crear una Comisión que se encargue de determinar el sistema que puede aplicarse para tal fin y, además, proyectar el marco jurídico necesario para su puesta en práctica.-

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 472º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase una Comisión para la aplicación de un sistema de intercambio de información, entre la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47º del Código Tributario, con el fin de:
a) racionalizar y optimizar la información que posean los mismos para auditar y fiscalizar a los sujetos pasivos.-
b) identificar a los sujetos pasivos que realicen liquidaciones incorrectas de tributos u omitan efectuar las mismas.-
c) identificar los sujetos pasivos a los que refiere el literal anterior, proceder de inmediato a solicitar en el ámbito jurisdiccional competente la adopción de medidas cautelares que aseguren al Estado el cobro de sus créditos.-
d) en definitiva, evitar la evasión de tributos, con el propósito de lograr la correcta percepción y distribución de los recursos tributarios en total correspondencia en la realidad.-

ARTICULO 2º.- La Comisión creada en el artículo deberá:
a) determinar el sistema a aplicar para cumplir con el fin propuesto.-
b) evaluar los recursos materiales necesarios para el funcionamiento del sistema, en especial, lo relativo al hardware y al software.-
c) definir los recursos humanos necesarios para la implementación del sistema.-
d) proyectar el marco jurídico necesario para la puesta en práctica del sistema.-
e) instrumentar el proceso.-

ARTICULO 3º.- La Comisión creada en el artículo primero de este Decreto, estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Economía y Finanzas -que la presidirá-, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Banco de Previsión Social.-

Los citados organismos deberán designar a su representante y a un suplente respectivo dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de este Decreto.-

La referida Comisión deberá elevar un informe mensual al Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

8
Resolución 6/003

Fíjanse los capitales contractuales mínimos y máximos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las cuotas sociales mínimas de estas Sociedades y los capitales contractuales mínimos de las Sociedades Anónimas.
(137*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el articulo 521º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.-

RESULTANDO: I) que por los artículos 224º y 279º de la citada Ley, se fijaron los capitales contractuales mínimos y máximos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las cuotas sociales mínimas de estas Sociedades y los capitales contractuales mínimos de las Sociedades Anónimas.-

II) que el artículo 521º citado determina el reajuste de estos montos, de acuerdo a la variación experimentada por la Unidad Reajustable (artículo 38º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968), en los doce meses inmediatos anteriores, ajustándose el resultado al millar superior de nuevos pesos o sea la unidad superior de pesos uruguayos.-

III) que el 5 de enero de 2003 se cumplió el plazo fijado en el artículo 521º de la citada Ley, para la decimasegunda actualización (artículo 1º del Decreto Nº 335 990 de 26 de julio de 1990).-

CONSIDERANDO: I) que la información recabada en el Banco Hipotecario del Uruguay, indica el valor de la Unidad Reajustable de diciembre de 2002, vigente a partir de enero de 2003 en $ 211,22 (pesos uruguayos doscientos once con 22 100) y la de diciembre de 2001 vigente a partir de enero de 2002, $ 208,53 (pesos uruguayos doscientos ocho con 53 100).-

II) que el cociente entre ambos valores determina un coeficiente de 1,0129 (uno con ciento veintinueve diez milésimos) -

III) que las cifras resultantes deben ser ajustadas al millar superior de nuevos pesos o sea a la unidad superior de pesos uruguayos.-

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 224º, 279º y 521º de la Ley citada.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Fíjase el monto del capital contractual inicial mínimo de las Sociedades Anónimas en la suma de $ 649.314,00 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos catorce).-

2º.- Fíjase el monto del capital de las Sociedades de Responsabilidad Limitada entre un mínimo de $ 14.436,00 (pesos uruguayos catorce mil cuatrocientos treinta y seis) y un máximo de $ 649.314,00 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos catorce) y el valor de la cuota social mínima de estas Sociedades en $ 160,00 (pesos uruguayos ciento sesenta).-

3º.- Los valores enunciados en los numerales precedentes entrarán en vigencia a partir del 5 de enero de 2003.-

4º.- Las Sociedades Anónimas constituidas entre el 5 de enero de 2003 y la fecha de publicación de esta Resolución, deberán adecuar sus disposiciones estatutarias al nuevo capital social mínimo y complementar los porcentajes de suscripción e integración de capital.-

5º.- Comuníquese, publíquese en dos diarios de la capital, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9
Resolución 7/003

Revócase la autorización otorgada por la Resolución 808/998, por la cual se le otorgó al señor Pablo Enrique Lamaison Mena, el uso de la frecuencia 91.1 Mhz., para operar una estación en la localidad de Aiguá, Departamento de Maldonado.
(138*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la cual solicita revocar la autorización otorgada por la Resolución del Poder Ejecutivo 808 998, de fecha 9 de octubre de 1998, al señor Pablo Enrique Lamaison Mena, por la cual se le otorgó el uso de la frecuencia 91.1 Mhz para operar una estación en la localidad de Aiguá, departamento de Maldonado, Canal 216.-

RESULTANDO: I) que el administrado no ha actuado con la debida diligencia en el cumplimiento con las asignaciones impuestas por la normativa vigente.-

II) que al haberse autorizado por la Unidad de referencia, las emisiones de prueba, quedaron pendientes la presentación del proyecto técnico definitivo el cual no ha sido presentado.-

CONSIDERANDO: I) que en inspección realizada el 28 de setiembre de 2000, al amparo de lo dispuesto por la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones 086 GCSL 2000 de 26 de setiembre de 2000, se comprobó que la radiodifusora se encontraba emitiendo en forma precaria con tan solo 25 vatios o sea 1 40 ava parte de la potencia autorizada, con una antena de un solo elemento y una altura de 15 metros.-

II) que por inspección realizada el 8 de octubre de 2001, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Unidad citada, 012 2001 de 5 de octubre de 2001, se comprobó que la radioemisora continuaba operando en forma precaria retransmitiendo la señal de la emisora ASPEN FM de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, sin autorización de la administración, no habiendo presentado la documentación técnica correspondiente violando las disposiciones del Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978.-

III) que el autorizado fue intimado reiteradamente a presentar la documentación técnica necesaria, sin haberlo efectuado.-

IV) se le ha otorgado la vista prevista por el artículo 76 del Decreto 500 991 de 27 de setiembre de 1991, sin haberla evacuado.-

ATENTO: a lo informado precedentemente y a lo dispuesto por la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Revócase la autorización otorgada por la Resolución del Poder Ejecutivo 808 998, de fecha 9 de octubre de 1998, por la cual se le otorgó al señor Pablo Enrique Lamaison Mena, el uso de la frecuencia 91.1 Mhz., para operar una estación en la localidad de Aiguá, departamento de Maldonado, con una altura media de antena de 30 metros y un área de cobertura de 20 kilómetros.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

10
Resolución 8/003

Desígnanse Ministros de Feria Judicial Mayor.
(139)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: los antecedentes por los que el Supremo Tribunal Militar informa que se ha designado como Ministros de Feria Judicial Mayor al señor General en situación de retiro don Ruben Lizarralde y al Equiparado a Coronel Doctor Joaquín Reyes Delgado durante el próximo Feriado Judicial Mayor.-

ATENTO: a lo establecido en el articulo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Téngase presente lo dispuesto por el Supremo Tribunal Militar -en ejercicio de su competencia-, designando como Ministros de Feria Judicial Mayor al señor General en situación de retiro don Ruben Lizarralde y al Equiparado a Coronel Doctor Joaquín Reyes Delgado, quienes actuarán desde el 25 de diciembre de 2002 hasta el 12 de enero de 2003 y desde el 13 hasta el 31 de enero de 2003, respectivamente.-

2do.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

11
Resolución 9/003

Desígnanse a los señores Jefes que se determinan para prestar servicios en los destinos que se mencionan.
(140)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Fuerza Aérea para asignarle destino a determinados señores Jefes.-

ATENTO: a lo establecido en el numeral 1 literal A. del artículo 80 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnanse a los siguientes señores Jefes para prestar servicios en los destinos que a continuación se mencionan:

EN LA CASA MILITAR.

- Al señor Teniente Coronel (Av.) don Hugo M, Jackson, como Edecán del señor Presidente de la República.-

COMANDO AEREO DE PERSONAL.

EN EL CENTRO COORDINADOR DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

- Al señor Teniente Coronel (Av.) don Walter A. Martínez, como Jefe.-

2do.- Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

12
Resolución 10/003

Desígnase Director General de Registro de Estado Civil.
(141)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Registro de Estado Civil.

RESULTANDO: Que el Sr. Alvaro Garcé García y Santos reúne las condiciones necesarias a los efectos de ocupar dicho cargo.

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a su designación.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 60 inciso 4° de la Constitución de la República y artículo 9 de la ley 15.809 de 8 de abril de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- DESIGNASE en el cargo de Director General de Registro de Estado Civil, al Sr. Alvaro Garcé García y Santos, Credencial Cívica Serie AXB 27736.

2.- COMUNIQUESE, etc.-
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

13
Decreto 506/002

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del 1º de enero de 2002.
(127*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de diciembre de 2002

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio 2002;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del 1° de enero de 2002, de acuerdo con los montos que se detallan a continuación:

		$	$
I.-	RECURSOS		434:254.156
A.-	INGRESOS CORRIENTES		378:427.070
1	Ing. venta de bienes y servicios		115:688.215
	-Por servicios prestados típicos de la rama de actividad	115:688.215	
	-Por servicios no típicos de la rama de actividad	0	
2	Transferencias del Gobierno Central		249:154.304
	-Por operaciones corrientes	227:403.400	
	-Por servicio de deuda	21:750.904	
3	Rentas de la Propiedad		860.000
	-Intereses	220.000	
	-Alquiler de Equipos y Edificios	640.000	
4	Otros ingresos corrientes		12:724.551
5	Transferencia RRGG I.V.A P. Forestal		0
6	Transferencia RRGG I.V.A Durmientes		0
B.-	INGRESOS DE CAPITAL		17:952.900
	Transf. del Gobierno Central	17:952.900	
	Recursos Propios (venta act. fijo)	0	
	Transferencia M.T.O.P. P. Forest.	0	
	Endeudamiento Interno	0	
	Endeudamiento Externo	0	
C.-	SALDO INICIAL DE CAJA		37:874.186

Los ingresos corrientes generados por el Organismo y las partidas de transferencias del Gobierno Central para gastos corrientes, por servicio de deuda y para gastos de capital están expresadas a precios promedio Enero - Junio de 2001 y estas últimas se ajustarán de acuerdo al mecanismo establecido por el art. 70 de la Ley 15.809 del 8 de abril de 1986.

II.- PRESUPUESTO OPERATIVO 394:550.352

RUBRO	DENOMINACION	$	$
0	RETRIBUCION SERVS. PERSONALES.		221:344.604
010	Directorio.	977.064	
011311	Sueldos básicos pers. ptado	50:830.794	
011318	Aumento mayo 92 y similares	1:139.954	
011319	Diferencia por reestructura	283.672	
019311	Sueldo anual complem. civil	7:569.182	
021321	Sueldos básicos contratados	55:828.862	
021328	Aumento mayo 92 y similares	1:418.405	
021329	Diferencia por reestructura	99.454	
029321	Sueldo anual complem. civil	8:093.735	
061311	Por trab. horas extras ptdos.	5:557.113	
061321	Por trab. horas extras contr.	4:976.772	
061312	Cambio Res. Hab. Ptados.	10:012.243	
061322	Cambio Res. Hab. Contratados	12:571.122	
061313	Prima eficiencia ptados.	1:775.563	
061323	Prima eficiencia contratados	664.202	
061314	Func. distin. al cargo ptados.	665.535	
061324	Func. distin. al cargo ctados.	913.299	
061315	Trab. nocturno presupuestados	485.725	
061325	Trab. nocturno contratados	401.090	
061329	Compens. congeladas contratados	0	
062315	Incentivos presupuestados	0	
062325	Incentivos contratados	0	
062311	Gastos de representación	341.208	
062316	Alimentación presupuestados	17:161.560	
062326	Alimentación contratados	21:330.360	
062318	Prima por antigüedad ptados.	6:094.838	
062328	Prima por antigüedad ctados.	5:206.817	
077	Quebranto de Caja	60.288	
079	Otros	450.749	
091	Retribuciones de Ej. Ant.	6:434.998	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		76:105.450
3	SERVICIOS NO PERSONALES		38:760.294
4	MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO NUEVOS		8:234.920
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS		49:925.084
751	Prima por matrimonio	10.500	
752	Hogar constituido	4:753.671	
753	Prima por Nacimiento	27.000	
754	Prestación por hijos	2:520.927	
772	Prest. por Accidentes Trabajo	4:221.804	
774	Contrib. Asis. Médica	17:920.000	
791	Tributos Nacionales	20:471.182	
792	Tributos Municipales	0	
9	ASIGNACIONES GLOBALES		180.000

III- OPERACIONES FINANCIERAS 21:750.904

RUBRO	DENOMINACION	$	$
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS		21:750.904
81	Amortización Deuda Interna	0	
82	Amortización Deuda Externa	14:477.042	
83	Intereses Deuda Interna	0	
84	Intereses Deuda Externa	7:273.862	

IV- PRESUPUESTO DE INVERSIONES 17:952.900

RUBRO	DENOMINACION	$	$
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		6:340.403
3	SERVICIOS NO PERSONALES		2:950.278
4	MAQUINAS, EQUIPOS Y MOB. NUEVOS		8:662.219
6	CONST. MEJORAS Y REP. EXTRAORD.		0

La apertura por proyecto, fuentes de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte de este decreto. Las partidas correspondientes al Plan Forestal se ejecutarán en la medida que no sobrepasen los topes establecidos en el art. Nº 619 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y cumplan con las condiciones previstas en el Préstamo Nº 4204-UR del Banco Mundial.

Artículo 2º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 12,80 (pesos uruguayos doce con 80 100), valor de la divisa americana correspondiente al período enero - junio de 2001.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período.

Artículo 3º.- El Directorio del organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales", y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos no menores de seis meses. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 4º.- Las adecuaciones de las partidas presupuestales se realizarán en períodos no menores de seis meses. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

En aquellos conceptos en que corresponda, los ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del índice de precios al consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

La prima por antigüedad y todos aquellos conceptos de beneficios sociales que se agrupan en el art. 12 "Transferencias a unidades familiares por personal en actividad" serán ajustados en ocasión de la fijación del Salario Mínimo Nacional y en idéntico porcentaje. Las retribuciones adicionales agrupadas en el literal b) de este mismo artículo "Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual" serán objeto de un ajuste

semestral automático, de acuerdo al Indice de Precios al Consumo - Grupo Alimentos y Bebidas que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

Los quebrantos de caja también serán objeto de un ajuste semestral automático, pero en función de los aumentos registrados en el valor de la Unidad Reajustable publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Las prestaciones por Accidentes de Trabajo se ajustarán anualmente de acuerdo al Indice fijado por el Banco de Seguros del Estado.

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la Administración de Ferrocarriles del Estado al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 5º.- Trasposiciones de créditos presupuestales

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Rubro 0 (Retribuciones Personales) y 7.5 (Beneficios Sociales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Rubro 0 (Retribuciones Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Renglones de los Subrubros 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los renglones de los rubros 7.4 (Transferencias) y 8 (Servicios de Deudas y Anticipos) no podrán ser traspuestos.
4. El Rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 6º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 84 84 del 1° de marzo de 1984 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre el componente nacional e importado para los que sólo se requerirá la autorización del Jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7º.- Diferencia por subrogación.

Función superior: Existe desempeño transitorio de funciones superiores toda vez que un funcionario autorizado por Resolución del Directorio o de la Gerencia General, asume en forma interina la totalidad de las funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo de superior nivel de aquel en el cual revista, debido a necesidades reales e impostergables de servicio.

Quienes desempeñen tales funciones con la debida autorización, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo existente entre el puesto en que revistan y las nuevas tareas, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 8º.- Sueldo anual complementario.

Todos los funcionarios del Ente percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 9º.- Las retribuciones adicionales serán las siguientes:

a) Por trabajo en horas extras.

Las horas extras, los feriados y descansos trabajados por el personal bajo orden superior serán abonados en efectivo a valor doble o compensados con asueto según la especie funcional.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 2 horas diarias y de 40 horas mensuales en un régimen de 8 horas diarias. En caso de un régimen horario distinto al mencionado el tope equivaldrá proporcionalmente al establecido.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional en los casos en que sea necesario para asegurar la continuidad del servicio.

Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de 4 funcionarios por jerarca tendrán un tope máximo de 80 horas extras mensuales por funcionario, en caso de que existieren razones de servicio fundadas. Este régimen será incompatible con la percepción de compensaciones específicas por las tareas desarrolladas.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros no podrá exceder las 80 horas extras mensuales por funcionario, imputándose, a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, las horas extras no podrán exceder las 6 horas diarias.

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las 4 horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente. No obstante, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional en los casos en que sea necesario para asegurar la continuidad del servicio.

Solo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

b) Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual.

- Desplazamiento variable.

Todo funcionario que por la índole de la función que desempeña, deba desplazarse con frecuencia fuera de la localidad o zona que el Organismo le ha fijado como residencia de trabajo, percibirá una compensación horaria sujeta a Montepío de acuerdo a lo establecido en el art. 157 de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995. Los importes de esta compensación son los siguientes:

	A valores Enero 2001
Categoría A - Niveles 12 al 16 IaM	: $ 8,93
Categoría B - Niveles 7 al 11 EaH	: $ 7,10
Categoría C - Niveles 1 al 6 AaD	: $ 5,49

Cuando el personal deba pernoctar fuera de su residencia se adicionará $ 2,39 por hora.

- Desplazamiento fijo.

Por la función que cumplen determinados funcionarios cobrarán una compensación por desplazamiento de carácter permanente y de un monto fijo mensual sujeto a Montepío de acuerdo a lo establecido en el art. 157 de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

Los importes de esta compensación son los siguientes:

	A valores Enero 2001
Jefes Relevantes	$ 3.922,84
Jefes y Sub-Jefes Regional Sayago, Inspectores y Subinspectores de Regional Sayago, Oficial de Enlace de Infraestructura y Suministros, Inspectores y Jefes de Señales Eléctricas, Jefe de Agrimensura, Ayudante de Ingeniero Agrimensor, Jefe de Arquitectura	$ 1.938,24
Jefes, Subjefes y Ayudantes de Tráfico Central, Inspectores Guardabarreras y Señales, Capataces 1ra. Especial Regional Sayago, Capataces Señales Eléctricas	$ 969,20
Electricistas de Señales Eléctricas	$ 818,86

c) Por prima a la eficiencia

El personal de Tripulación de Trenes percibirá una compensación específica en función de su trabajo efectivo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Trabajo de Tripulación de Trenes" según el kilometraje recorrido por el tren.

d) Por funciones distintas a las del cargo.

Se incluirán en este renglón todo otro tipo de compensación que se

pague a un solo funcionario o a un núcleo reducido de funcionarios por realización de tareas especiales y que no estén incluidas en ninguno de los renglones anteriores, a saber:

Compensación por Desarraigo.

Los Ingenieros Civiles Jefe de Regionales percibirán una compensación mensual de $ 3.558, cuando para el cumplimiento de dichas funciones deban fijar su residencia al interior de la República.

Compensación Choferes.

Los Choferes de autos y camionetas percibirán una compensación por permanecer a la orden de lunes a sábado fuera de su horario normal de trabajo.

El monto de dicha compensación es del 60% del sueldo básico sin reestructura, cuando presten funciones en la órbita del Directorio, Secretaría General, Gerencia General y Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, y del 37% sobre el sueldo básico sin reestructura cuando presten funciones en las demás gerencias y dependencias de la Administración. La percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas extras.

Tren de Auxilio.

Los funcionarios que componen el Tren de Auxilio tienen la obligación de estar permanentemente a la orden del organismo y de presentarse de inmediato al servicio del tren cuando sean llamados. Por este concepto percibirán una compensación especial equivalente al 25% del sueldo básico.

Por cada salida del Tren de Auxilio que exceda un radio de 20 kms de su respectivo asiento geográfico los Jefes cobrarán una compensación adicional del 20% del sueldo mensual.

El resto de la dotación del personal del Tren de Auxilio, percibirá por el mismo concepto una compensación del 10% del sueldo mensual.

La suma de estos porcentajes no podrá superar el 85% y 55% del sueldo mensual respectivamente.

Horas Techo.

Los funcionarios que realicen tareas de reparación de techos en Estación Central General Artigas y Talleres Peñarol, percibirán una compensación del 50% del sueldo básico proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dichas tareas.

Jefes de Tráfico.

Los Jefes de Tráfico percibirán una compensación mensual por la extensión horaria y dispersión geográfica propias de su actividad del 10% del sueldo básico.

Jefes de Secretaría de Directores.

Los funcionarios encargados del despacho de los Miembros del Directorio percibirán una compensación mensual de $ 4.000. En caso de ausencia de designación de funcionario a cargo del despacho, cada Director podrá disponer que dicho monto se distribuya entre los funcionarios adscriptos a su Secretaría. La percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas extras.

Bomberos Voluntarios.

Aquellos funcionarios que integren los equipos de Bomberos voluntarios de los predios de talleres Peñarol y Paysandú tienen la obligación de estar a la orden del organismo para acudir de inmediato a actuar en casos de incendio y de realizar, como mínimo, 2 prácticas por mes.

Por este concepto percibirán una compensación equivalente al 5% del sueldo básico los bomberos y del 7,5% los encargados y sub-encargados, por cada práctica.

Las intervenciones efectivas en caso de incendio serán remuneradas de la misma manera.

Servicio de Pasajeros.

Los funcionarios que se desempeñen como Guardas o Inspectores percibirán una compensación de $ 2.970 mensuales.

Los funcionarios que, además de sus funciones habituales, cumplan tareas adicionales de Guardatren percibirán una compensación especial de $ 2.404 y los que se desempeñan en calidad de Boleteros e Información percibirán una compensación de $ 2.076 mensuales.

e) Por prima por antigüedad.

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública cuyo valor mensual representará un 2% del Salario Mínimo Nacional por cada año de servicio computado.

f) Por trabajo en horario nocturno.

Los funcionarios que por razones de servicio estén obligados a trabajar en el horario entre las 21 horas y las 6 horas, en forma total o parcial, con carácter permanente, rotativo o excepcional percibirán una compensación equivalente al 20% del sueldo básico, la que se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho horario.

g) Compensación por alimentación.

El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir la compensación por alimentación.

Se excluye de esta compensación a los tres miembros del Directorio, Gerente General y Secretario General.

Artículo 10º.- Quebranto de caja.

Los funcionarios que determine la reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el Art. 103 de la Ley especial Nº 7 del 23 12 83 y reglamentación respectiva.

Artículo 11º.- Viáticos.

Los gastos en que incurran los funcionarios, por desplazamientos de carácter esporádico o excepcional fuera de su residencia funcional y por exigencias del servicio, serán compensados con un viático, importe diario fijo, cuyo monto es el siguiente:

		Valores a Enero 2001
Niveles 7 al 12. E a M		
Desayuno	....	$ 36,75
Almuerzo	....	$ 99,21
Cena	....	$ 99,21
Cama	....	$ 235,25
Niveles 1 al 6. A a D		
Desayuno	....	$ 29,49
Almuerzo	....	$ 80,83
Cena	....	$ 80,83
Cama	....	$ 198,44

Estos viáticos serán ajustados semestralmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumo -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 12º.- Transferencias a unidades familiares por personal en actividad.

Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a percibir: Asignación Familiar, Hogar Constituido, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento establecidos por las leyes vigentes, cuyos valores se ajustarán de acuerdo a los aumentos que se decreten para el salario mínimo nacional para la actividad privada.

Artículo 13º.- Se podrán contratar gastos de inversión en un ejercicio anterior a aquel o a aquellos en los que se ejecuten, procediéndose a hacer la previsión en el Presupuesto Anual correspondiente.

Artículo 14º.- La Empresa elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2002 la eliminación del 100% de las vacantes no incentivadas generadas entre el 1º de junio de 2001 y el 31 de diciembre de 2001 a efectos de reducir los rubros de mano de obra correspondientes.

Artículo 15º.- La Administración de Ferrocarriles del Estado contribuirá con el 50% del costo total de los servicios de Asistencia Médica contratado para el pago de las cuotas de afiliación de sus funcionarios, jubilados y núcleos familiares, comprendidos en convenios con IAMC.

Artículo 16º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, LUCIO CACERES.

ASUNTO: PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2002 DE A.F E.
ASIGNACIONES GLOBALES POR PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.
CUADRO 1 (A precios promedio enero - junio 2001)

ANEXO 7

TIPO DE CAMBIO

PROYECTOS	R.R.G.G.	END.EXT	END.INTERNO	TRANSF.MTOP	ING.PROPIOS	TOTAL
	$	$	$	$	$	$
PROG 201 RENOV VIA Y CONST NUEV.LIN.	10.806.594	0	0	0	0	10 806.594
PROY 001 Renov.y mejoras extraor.	9.349 683	0	0	0	0	9 349.683
002 Inversiones Varias	1 456 911	0	0	0	0	1 456.911
003 Renovación de Puentes	0	0	0	0	0	0
004 Obras	0	0	0	0	0	0
005 Remodelación Sistema de Señalización	0	0	0	0	0	0
PROG 202 AMPLIAC Y MODERN.PARQ.ROD.	4.575.381	0	0	0	0	4 575 381
PROY 001 Reacond.Mat.remolcado.	2.470.400	0	0	0	0	2 470.400
002 Inversiones Varias	208.130	0	0	0	0	208.130
003 Moderniz.Parque de Vagones	0	0	0	0	0	0
004 Reacondic.de Material Rodante	1 896 851	0	0	0	0	1 896.851
PROG.203 REMODEL. SIST SEÑAL Y COMUNIC	0	0	0	0	0	0
PROY 001 Renovación de Protección en Pasos a Nivel	0	0	0	0	0	0
002 Remodel.del Sist.Comunic.	0	0	0	0	0	0
003 Remodel. de las Instal Eléctr	0	0	0	0	0	0
004 Obras y Repara.Varias	0	0	0	0	0	0
PROG.204 ADQUIS.EQUIPOS PARA OPERACION	864 259	0	0	0	0	864.259
PROY 001 Equip.P/Operac. Playas y Term.	864 259	0	0	0	0	864.259
	0					
PROG.205 INVERSIONES VARIAS	1.706.666	0	0	0	0	1.706.666
PROY 001 Adquis.Equipos de Comp y Soft	208 130	0	0	0	0	208.130
002 Asistencia Tecnica	312.195	0	0	0	0	312.195
003 Renovacion de Flota	1 186 341	0	0	0	0	1 186.341
TOTAL GENERAL	17.952 900	0	0	0	0	17 952.900

ASUNTO: PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2002 DE A.F.E.
ASIGNACIONES GLOBALES POR PROYECTO Y RUBRO DE GASTOS.
CUADRO 2.

ANEXO 8

(precios promedio enero-junio 01)
Incluye Mano de Obra de Inversión

TIPO DE CAMBIO 12,8

PROYECTOS	0	2	3	4	6	7	TOTAL
	$	$	$	$	$	$	$
PROG 201 RENOV.VIA Y CONST.NUEV.LIN.	0	6.340.403	2.190.080	2.276.111	0	0	10.806.594
PROY.001 Renov.y mejoras extraor.	0	6.340.403	2.190.080	819.200	0	0	9.349.683
002 Inversiones Varias	0	0	0	1.456.911	0	0	1.456.911
003 Renovación de Puentes	0	0	0	0	0	0	0
004 Obras	0	0	0	0	0	0	0
005 Remodelación Sistema de Señalización	0	0	0	0	0	0	0
PROG.202 AMPLIAC.Y MODERN.PARQ.ROD.	0	0	0	4.575.381	0	0	4 575.381
PROY 001 Reacond.Mat.remolcado.	0	0	0	2.470.400	0	0	2.470.400
002 Inversiones Varias	0	0	0	208.130	0	0	208.130
003 Moderniz.Parque de Vagones	0	0	0	0	0	0	0
004 Reacondic.de Material Rodante	0	0	0	1.896.851	0	0	1.896.851
PROG.203 REMODEL. SIST.SEÑAL.Y COMUNIC.	0	0	0	0	0	0	0
PROY.001 Material Equip.lineas comunic.	0	0	0	0	0	0	0
002 Remodel.del Sist.Comunic.	0	0	0	0	0	0	0
003 Remodel. de las Instal.Eléctr.	0	0	0	0	0	0	0
004 Obras y Repara.Varias	0	0	0	0	0	0	0
PROG 204 ADQUIS.EQUIPOS PARA OPERACION	0	0	448.003	416.256	0	0	864.259
PROY.001 Equip P/Operac. Playas y Term.	0	0	448 003	416.256	0	0	864.259
PROG.205 INVERSIONES VARIAS	0	0	312.195	1 394 471	0	0	1.706.666
PROY 001 Adquis.Equipos de Comp.y Soft.	0	0	0	208.130	0	0	208.130
002 Asistencia Tecnica	0	0	312.195	0	0	0	312.195
003 Renovacion de Flota	0	0	0	1.186.341	0	0	1 186.341
TOTAL GENERAL	0	6.340 403	2.950 278	8 662 219	0	0	17 952 900

ASUNTO: PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2002 DE A.F.E.
ASIGNACIONES PARCIALES POR PROYECTO Y RUBRO DE GASTOS EN DOLARES.
CUADRO 3

ANEXO 9

TIPO DE CAMBIO 12,8

PROYECTOS	0	2	3	4	6	7	TOTAL
	U$S	U$S	U$S	U$S	U$S	U$S	U$S
PROG.201 RENOV VIA Y CONST.NUEV.LIN.	0	495.344	0	64.000	0	0	559.344
PROY 001 Renov.y mejoras extraor.	0	495.344	0	64.000	0	0	559.344
002 Inversiones Varias	0	0	0	0	0	0	0
003 Renovación de Puentes	0	0	0	0	0	0	0
004 Obras	0	0	0	0	0	0	0
PROG.202 AMPLIAC.Y MODERN.PARQ ROD.	0	0	0	341.191	0	0	341.191
PROY.001 Reacond.Mat.Rodante	0	0	0	193.000	0	0	193.000
002 Reconst.Locom G.E	0	0	0	0	0	0	0
003 Obras y Mejoras en Talleres.	0	0	0	0	0	0	0
004 Reacondic.de Material Tractivo	0	0	0	148.191	0	0	148.191
PROG 203 REMODEL. SIST.SEÑAL Y COMUNIC.	0	0	0	0	0	0	0
PROY 001 Material Equip lineas comunic.	0	0	0	0	0	0	0
002 Remodel Sist.Señaliz.	0	0	0	0	0	0	0
003 Instal.Sistema de Comunic	0	0	0	0	0	0	0
004 Obras y Repara Varias	0	0	0	0	0	0	0
PROG 204 ADQUIS.EQUIPOS PARA OPERACION	0	0	0	0	0	0	0
PROY 001 Equip P/Operac Playas y Term.	0	0	0	0	0	0	0
PROG.205 INVERSIONES VARIAS	0	0	0	0	0	0	0
PROY 001 Adquis.Equipos de Comp y Soft.	0	0	0	0	0	0	0
002 Asistencia Tecnica	0	0	0	0	0	0	0
003 Renovacion de Flota	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	0	495 344	0	405 191	0	0	900 535

---o---

14
Decreto 16/003

Ajústanse las tarifas aplicadas por las empresas concesionarias de servicios de transporte nacional colectivo de pasajeros por ómnibus.
(133*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, en la que solicita el ajuste de tarifas aplicadas por las empresas concesionarias de servicios de transporte nacional colectivo de pasajeros por ómnibus.

RESULTANDO: I) Que las tarifas máximas vigentes fueron aprobadas por Decreto Nº 292 002 de 31 de julio de 2002.

II) Que se han producido variaciones en los precios de insumos que afectan directamente los costos de explotación.

III) Que la mencionada Dirección Nacional ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que procede introducir en las actuales tarifas de las referidas empresas, a efectos que se recupere el desequilibrio ocasionado por las variaciones relacionadas ut-supra, manteniendo el porcentaje de rentabilidad calculado en las anteriores tarifas.

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, corresponde la modificación de las tarifas en los servicios de corta, media y larga distancia, prestados en condiciones normales de pavimento, estableciendo asimismo el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro para líneas suburbanas.

II) Que como consecuencia de los nuevos valores procede fijar los precios por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ATENTO: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjanse los valores máximo y mínimo de la tarifa de pasajero-kilómetro para los servicios de transporte en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, entre los que podrán optar las empresas que atienden exclusivamente servicios interdepartamentales, en $ 0,705 (setecientos cinco milésimos de peso uruguayo) y $ 0,634 (seiscientos treinta y cuatro milésimos de peso uruguayo) respectivamente. Las restantes empresas sólo podrán optar por el valor máximo de la tarifa que se fija por el presente Decreto.

Art. 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para determinar los valores de las tarifas en los servicios suburbanos sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, el que se fija en $ 19,276 (pesos uruguayos: diecinueve con doscientos setenta y seis milésimos) y de forma tal que su aplicación provea los recursos para la implementación de sistemas electrónicos de expedición de boletos e información de movimientos de pasajeros.

Art. 3º.- Las tarifas de cada empresa a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente Decreto, regirán a partir de la hora cero del primer día calendario posterior a la fecha de su homologación por la Dirección Nacional de Transporte.

Art. 4º.- Fíjase en $ 23,73 (pesos uruguayos: veintitrés con setenta y tres centésimos) el "Toque" (precio por utilización de servicios) que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Omnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum" a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.

Art. 5º.- Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	$	**63,24**
Servicios nacionales de media distancia	$	**126,49**
Servicios nacionales de larga distancia	$	**195,35**
Servicios internacionales	$	**238,92**

Art. 6º.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servi-

cios de embarque de pasajeros en la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces", a cobrar los siguientes valores por concepto de precio de dichos servicios:

Servicios nacionales de corta distancia	$	4,50
Servicios nacionales de media distancia	$	9,00
Servicios nacionales de larga distancia	$	14,00
Servicios internacionales	$	17,00

Art. 7º.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 20 de enero de 2003.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

15
Resolución 11/003

Agréguese a la Comisión Permanente de la Laguna Negra, los miembros que se determinan.
(142*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 15 de enero de 2002

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de marzo de 1991. R. 122 991

RESULTANDO: I) Que por el Numeral 1º de dicha Resolución se creó la Comisión Permanente de la Laguna Negra, con el objetivo de definir e instrumentar las consignas de operación de las Compuertas Reguladoras en el Canal de Desagüe de la misma, Departamento de Rocha.

II) Que asimismo por el Numeral 2º de dicho acto se estableció la integración de la precitada Comisión, la cual está constituida por un delegado de la Dirección Nacional de Hidrografía -que la preside- un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un delegado de la Intendencia Municipal de Rocha, dos delegados por los restantes que utilizan agua de la laguna indicada y dos delegados por parte de los propietarios de los terrenos ribereños circundantes a ese espejo de agua.

III) Que en la actualidad existen planteos de instituciones públicas y privadas para integrar dicha Comisión, dada la competencia que de alguna u otra manera tienen esas organizaciones sobre la Laguna Negra.

IV) Que en ese sentido el Servicio de Parques del Ejército y vecinos del Balneario La Coronilla (los cuales cuentan con el aval de la Junta Local de la Coronilla) han gestionado su inclusión ante la Comisión Permanente aludida.

V) Que asimismo es necesario formalizar la participación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dada su competencia en la materia.

CONSIDERANDO: que no existen objeciones de índole jurídica para acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Agréguese a la Comisión Permanente de la Laguna Negra, creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de marzo de 1991, los siguientes nuevos miembros: Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (un delegado), el Servicio de Parques del Ejército (un delegado) y la Junta Local del Balneario La Coronilla (un delegado).

2º.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía para notificar a los interesados y demás efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES, YAMANDU FAU, GONZALO GONZALEZ, SAUL IRURETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

16
Resolución 12/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a EDELFIN S.A. sobre un yacimiento de granito negro sito en el Departamento de Colonia.
(143)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 28 de mayo de 1999 y su modificativa de 1º de junio de 2000 a EDELFIN S.A. sobre un yacimiento de granito negro en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado a la titular el 11 de junio de 1999;

II) que por resolución de 29 de diciembre de 1999 se suspendió el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir del 4 de agosto de 1999 hasta el 6 de octubre de 1999, período en el que no se hizo efectivo el ingreso al predio;

III) que la permisaria incurrió en falta de pago del canon de superficie por más de dos períodos continuos;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de falta de pago de dos períodos continuos de canon de superficie, prevista en el artículo 21, ordinal II), literal b), numeral 4) del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 28 de mayo de 1999 y su modificativa de 1º de junio de 2000 a EDELFIN S.A. sobre un yacimiento de granito negro afectando el padrón 6709 (p) en un área de 34 hás. 8837 m2, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

17
Resolución 13/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a VICTOR J. ZÚCCOLO sobre un yacimiento de arcillas sito en el Departamento de Durazno.
(144)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a VICTOR J. ZÚCCOLO por resolución de 22 de noviembre de 1994 y sus modificativas, sobre un yacimiento de arcillas, en la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses afectando el padrón 2451 en 50 hás. 1435 m2 en la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno, notificádose el titular el 5 de diciembre de 1994;

II) que por resolución de 15 de marzo de 1995 se suspendió el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir del 6 de diciembre de 1994 hasta el otorgamiento y notificación de la correspondiente servidumbre;

III) que por resolución de 19 de febrero de 1997 y de acuerdo a la mutación catastral producida se establece que el Permiso de Exploración afecta los padrones 2450 (p) en 15 hás. 7841 m2 y 2451 en 34 hás 3594 m2, en la referida Sección y Departamento;

IV) que por resolución de 19 de mayo de 1999 y de conformidad a una nueva mutación catastral el referido permiso afecta los padrones 2450 (p) en 15 hás. 7841 m2 y 7619 (p) en 34 hás 3594 m2. en la citada Sección y Departamento;

V) que por resolución de 24 de enero de 2002 se levantó la suspensión del cómputo del plazo a partir de 20 de noviembre de 2001;

VI) que el titular falleció el 11 de febrero de 2001, siendo de estado civil casado con María Mercedes Romero Laffite, la que resulta única y universal heredera del causante;

VII) que la sucesora no dio cumplimiento a los extremos requeridos por el art. 14 del Código de Minería para verificar la trasmisión por causa de muerte del derecho minero;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 59 lit. c) del Código de Minería, la falta de cumplimiento de la sucesora de Víctor J. Zúccolo configura la caducidad del derecho minero;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a VICTOR J. ZÚCCOLO por resolución de 22 de noviembre de 1994 y sus modificativas, por el plazo de 24 meses, sobre un yacimiento de arcillas, afectando, de acuerdo a las mutaciones catastrales, los padrones 2450 (p) en 15 hás. 7841 m2 y 7619 (p) en 34 hás. 3594 m2. en la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

18
Resolución 14/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a TONER S.A. en busca de granito en el Departamento de Canelones.
(145)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a TONER S.A. por resolución de 28 de agosto de 1990 y sus modificativas, en busca de granito, en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 26 de setiembre de 1990;

II) que el 26 de diciembre de 1990 fue suspendido el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir de 17 de octubre de 1990 hasta el otorgamiento y notificación de la resolución imponiendo la servidumbre respectiva, el que fuera modificado el 8 de febrero de 1993 suspendiendo dicho cómputo hasta que se haga efectiva la ocupación del área;

III) que el 17 de octubre de 2000 se levantó la suspensión del cómputo del plazo por no haber acreditado el titular el trámite judicial para efectivizar el ingreso al predio;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a TONER S.A. por resolución de 28 de agosto de 1990 y sus modificativas, en busca de granito afectando parcialmente los padrones 16855, 39505 y 39506, en un área de 17 hás. 3061 m2, en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

19
Resolución 15/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a HUGO DANIEL GONZALEZ sobre un yacimiento de arena sito en el Departamento de Cerro Largo.
(146)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a HUGO DANIEL GONZALEZ por resolución de 14 de octubre de 1997, sobre un yacimiento de arena, en la 2ª Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificado el 23 de octubre de 1997;

II) que habiendo iniciado el permisario el trámite de Concesión para Explotar, el 4 de enero de 2000 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que el trámite de Concesión para Explotar fue dejado sin efecto por resolución de 10 de setiembre de 2002;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 104 y 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del presente título por vencimiento del plazo de validez;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a HUGO DANIEL GONZALEZ por resolución de 14 de octubre de 1997, sobre un yacimiento de arena, en un área de 25 hás 8249 m2, afectando el padrón 2214, en la 2ª Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

20
Resolución 16/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a JACINTO SOSA y TELL FRADE SOSA sobre un yacimiento de tosca y balasto sito en el Departamento de Maldonado.
(147)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a JACINTO SOSA y TELL FRADE SOSA por resolución de 23 de diciembre de 1999, sobre un yacimiento de tosca y balasto, en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, habiéndose notificado el 23 de diciembre de 1999;

II) que los permisarios iniciaron el trámite de Concesión para Explotar por lo que el 26 de junio de 2000 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que la Concesión para Explotar fue otorgada por resolución del Poder Ejecutivo el 25 de abril de 2002, inscripta en le Registro General de Minería el 23 de mayo de 2002 y labrada el Acta de toma de posesión el 18 de octubre de 2002;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 104 y 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del presente título por vencimiento del plazo de validez;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a JACINTO SOSA y TELL FRADE SOSA por resolución de 23 de diciembre de 1999, sobre un yacimiento de tosca y balasto, afectando los padrones 19041 (p) y 19389 en 67 hás. 1048 m2 y 23 hás. 1590 m2, totalizando una superficie de 90 hás. 2638 m2, en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

21
Resolución 17/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a A.N.C.A.P. en busca de caliza en el Departamento de Lavalleja.
(148)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a A.N.C.A.P. por resolución de 24 de marzo de 2000,- en busca de caliza en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, habiendo sido notificada la titular el 3 de abril de 2000;

II) que por resolución de 3 de mayo de 2000 se amplió el plazo de vigencia a 24 meses;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado por resolución de 24 de marzo de 2000 a A.N.C.A.P. en busca de caliza, afectando los padrones 4584, 4587, 4594, 4597, 4659, 4726, 4731, 4753, 5123, 6687, 6696, 6702, 6907, 6916, 6937, 6984, 7111, 7112, 7833, 7888, 8333, 8979, 10106, 10107, 10108, 10391, 14730, 14731, 14732, 15186, 15187 en un área de 1222 hás. 1694 m2 en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

22
Resolución 18/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a VICTOR JUAN ZUCCOLO sobre un yacimiento de arcillas caoliníticas, sito en el Departamento de Durazno.
(149)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Na-

cional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero CONCESION para EXPLOTAR concedido a VICTOR JUAN ZUCCOLO por resolución de 8 de mayo de 1985 sobre un yacimiento de arcilla caolinítica, por el plazo de treinta años en la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno;

RESULTANDO: I) que el titular falleció el 11 de febrero de 2001, siendo de estado civil casado con María Mercedes Romero Laffite, la que resulta única y universal heredera del causante;

II) que la sucesora no dio cumplimiento a los extremos requeridos por el art. 14 del Código de Minería para verificar la trasmisión por causa de muerte del derecho minero;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 59 lit. c) del Código de Minería, la falta de cumplimiento de la sucesora de Víctor Juan Zúccolo configura la caducidad del derecho minero;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION para EXPLOTAR otorgado a VICTOR JUAN ZUCCOLO por resolución de 8 de mayo de 1985, por el plazo de 30 años, sobre un yacimiento de arcillas caoliníticas, afectando parcialmente los padrones 2453 y 2455, en una superficie de 30 hás. de la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

23
Resolución 19/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a EDELFIN S.A. y cedido a GEOLAR S.A. sobre un yacimiento de granito negro, sito en el Departamento de San José.
(150)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero CONCESION para EXPLOTAR otorgado por resolución de 26 de junio de 1992 a EDELFIN S.A., y autorizada la cesión a GEOLAR S.A. el 11 de diciembre de 1996, sobre un yacimiento de granito negro en la 4a Sección Judicial del Departamento San José;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en treinta años labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 22 de julio de 1992;

II) que por resolución de 11 de diciembre de 1996 se autorizó la cesión a GEOLAR S.A. y se labró el Acta de cesión de derechos el 16 de diciembre de 1996;

III) la concesionaria ha incurrido en falta de pago de dos años continuos del canon de producción;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal prevista en el artículo 21, ordinal II), literal c), num.1 del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESIÓN para EXPLOTAR otorgado por resolución de 26 de junio de 1992 a EDELFIN S.A. y autorizada la cesión el 11 de diciembre de 1996 a GEOLAR S.A. sobre un yacimiento de granito negro afectando el padrón 4221, en 30 hás. 5492 m2 en la 4ª Sección Judicial del Departamento de San José.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

24
Resolución 20/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado a los Sres. JUAN JOSE DELUCIS, MARIA DODERA y otros, luego cedido a PALADINO Hnos. Ltda. sobre un yacimiento de balasto, sito en el Departamento de Canelones.
(151)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" concedido a los Sres. JUAN JOSE DELUCIS, MARIA DODERA, OMAR ANDRES DELUCIS y NELLY DELUCIS por resolución de 8 de octubre de 1997 y cedido a la empresa PALADINO Hnos. Ltda. por resolución de 21 de mayo de 1999, sobre un yacimiento de balasto sito en la 5a Sección Judicial del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho titulo se estableció en veinticuatro meses, siendo notificados los permisarios el día 21 de octubre de 1997;

II) que por resolución de 21 de mayo de 1999 se autorizó la cesión del título "Permiso de Exploración" a favor de la empresa PALADINO Hnos. Ltda., labrándose la correspondiente acta el día 26 de agosto de 1999;

III) que habiendo impetrado la permisaria el título "Concesión para Explotar", el 29 de octubre de 1999 se prorrogaron los derechos del título "Permiso de Exploración" hasta el otorgamiento de aquél;

IV) que habiéndose otorgado el título "Concesión para Explotar" por resolución del Poder Ejecutivo del día 20 de diciembre de 2001, el mismo se inscribió en el Registro General de Minería el día 11 de octubre de 2002, labrándose el acta de toma de posesión el día 4 de diciembre de 2002;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 104 y 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del título "Permiso de Exploración" por vencimiento del plazo de validez;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado a los Sres. JUAN JOSE DELUCIS, MARIA DODERA, OMAR ANDRES DELUCIS y NELLY DELUCIS por resolución de 8 de octubre de 1997, y cedido a la empresa PALADINO Hnos. Ltda. por resolución de 21 de mayo de 1999, sobre un yacimiento de balasto sito en el predio padrón 4964 de la 5a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en un área de 7 hás. 0893 m2.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

25
Resolución 21/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. en busca de oro, plata y diamantes en el Departamento de Rivera. (152)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a LORYSER S.A. por resolución de 8 de diciembre de 1999, en busca de oro, plata y diamantes en la 3ª y 5ª Secciones Catastrales del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 16 de diciembre de 1999;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 8 de diciembre de 1999, en busca de oro, plata y diamantes, en una superficie de 2612 hás. 7596 m2, afectando los padrones 537, 675, 3493 y 7485 de la 3a Sección Catastral del Departamento de Rivera y el padrón 8348 de la 5a Sección Catastral del mismo departamento.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

26
Resolución 22/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a LAS SIERRAS S.R.L. sobre un yacimiento de piedra laja, sito en el Departamento de Lavalleja. (153)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a LAS SIERRAS S.R.L. por resolución de 4 de setiembre de 1996, respecto de un yacimiento de piedra laja, ubicado en la 1a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 30 años labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 16 de setiembre de 1996;

II) que la concesionaria incurrió en falta de producción por seis meses continuos sin contar con las autorizaciones previstas para tal fin;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal prevista en el artículo 21, ordinal II), literal c) num. 4), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a LAS SIERRAS S.R.L. por resolución de 4 de setiembre de 1996, sobre un yacimiento de piedra laja, afectando el padrón Nº 12668 en un área de 18 hás. 1179 m2, ubicado en la 1a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

27
Resolución 23/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a MARIA JOSEFINA RIANI CONTI en busca de ágatas y amatistas en el Departamento de Artigas. (154)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a MARIA JOSEFINA RIANI CONTI por resolución de 7 de junio de 2001, en busca de ágatas y amatistas en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 13 de junio de 2001;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION en busca de ágatas y amatistas, otorgado a MARIA JOSEFINA RIANI CONTI por resolución de 7 de junio de 2001, afectando el padrón 5562 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, en una superficie de 66 hás. 6500 m2.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

28
Resolución 24/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado a la Sra. VERONICA MAIA ARAUJO sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo, sito en el Departamento de Artigas.
(155)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 15 de enero de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado por resolución de 24 de enero de 2002 a la Sra. VERONICA MAIA ARAUJO sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de veinticuatro meses siendo notificado a la titular el día 31 de enero de 2002;

II) que la permisaria incurrió en falta de pago del canon de superficie por más de dos períodos continuos;

CONSIDERANDO: que conforme a lo previsto por el artículo 21, ordinal II), literal b), numeral 4) del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del referido título;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado por resolución de 24 de enero de 2002 a la Sra. VERONICA MAIA ARAUJO sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo, afectando parcialmente el padrón 1746 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, en un área de 58 hás. 4000 m2.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29
Decreto 13/003

Díctanse normas relativas a los empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba amparados por el Artículo 33 de la Ley 17.243.
(130*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 14 de enero de 2003

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000.

RESULTANDO: I) Que por la citada disposición legal se suprimió la Administración Nacional de los Servicios de Estiba. (ANSE).

II) Que de conformidad a la norma mencionada, los empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), con funciones permanentes y con al menos un año de antigüedad al 29 de junio de 2000, deben ser redistribuidos con la intervención de la Oficina Nacional de Servicio Civil,

III) Que el Decreto Nº 530 001, de 31 de diciembre de 2001, prorrogó hasta el día 30 de abril de 2002, el plazo para que la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) continúe liquidando los haberes del personal que no hubiera sido redistribuido, continuando con el sistema de aportación al Banco de Previsión Social previsto en el Decreto Nº 324 001 de 16 de agosto de 2001.

CONSIDERANDO: I) Que no ha culminado el proceso de redistribución del personal de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), por lo que debe mantenerse el procedimiento vigente para liquidar y financiar sus retribuciones.

II) Que la disposición legal aprobada consagra la preservación de los derechos funcionales del personal de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), especialmente en lo que refiere al sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que se perciban por cualquier concepto.

III) Que, asimismo, resulta oportuno dictar normas relacionadas con el procedimiento de redistribución de los referidos empleados.

IV) que corresponde dar cumplimiento a disposiciones del Decreto Nº 176 001 de 15 de mayo de 2001, en función del vencimiento de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 530 001 de 31 de diciembre de 2001;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Los empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) comprendidos en el artículo 33 de la Ley Nro. 17.243 de 29 de junio de 2000, serán redistribuidos con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional o a los Organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República.

Artículo 2º.- La Oficina Nacional de Servicio Civil procederá a ofertar los servicios de dicho personal, teniendo en cuenta:
a).- Las necesidades de recursos humanos que se hubieran detectado.
b).- Los perfiles de cada trabajador y o las tareas desempeñadas en la persona pública no estatal suprimida.

Artículo 3º.- La función contratada en la Oficina de destino será determinada por la equivalencia con el escalafón, función y nivel de jerarquía que el funcionario revista en la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), o subsidiariamente, por el total de retribuciones percibidas en dicho organismo. A esos efectos, deberán ser remitidos a la Comisión de Adecuación Presupuestal los respectivos legajos funcionales, dentro del plazo de diez días de la vigencia del presente decreto.

Artículo 4º.- A efectos de proceder a la adecuación presupuestal, se considerará que el total de retribuciones percibidas en la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), comprende el sueldo y todas las demás compensaciones de carácter permanente efectivamente percibidas por el funcionario con excepción de los beneficios sociales. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio mensual de lo percibido en los últimos doce meses. Las retribuciones en especie se tomarán por su equivalente monetario.

Artículo 5º.- Cuando se efectué la adecuación presupuestal, se comparará la retribución que corresponde en el organismo de destino, considerando la tabla de sueldos básicos y toda otra compensación de cualquier naturaleza, con la retribución total que el funcionario percibe en la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE).
Si la retribución que corresponde a la función contratada en el organismo de destino es igual o superior a la que el funcionario percibe en origen, se asignará aquélla. Si fuere menor, la diferencia se entenderá

como compensación al funcionario y en todo los casos llevará los aumentos que se fijen para el sueldo básico. Asimismo, la referida compensación se irá absorbiendo en ocasión de cambios en la tabla de sueldos o del grado de la función contratada.

Artículo 6º.- Las resoluciones de incorporación serán proyectadas por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuando corresponda, establecerán la respectiva situación presupuestaria en destino, y serán elevadas a las autoridades competentes para su aprobación.

Artículo 7º.- El empleado de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) deberá presentarse en la Oficina de destino dentro del plazo de 10 (diez) hábiles computados a partir del día siguiente en que sea notificado de la resolución de incorporación.

Artículo 8º.- El incumplimiento injustificado de la obligación establecida en el artículo anterior, se entenderá como un declaración tácita del empleado de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) a desvincularse de la función pública, sin derecho alguno a reclamar indemnizaciones u otros conceptos derivados de la relación laboral. El procedimiento estará cargo de la unidad ejecutora de destino, la que deberá comunicarlo a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 9º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá proporcionar a cada organismo de destino los antecedentes funcionales de quienes sean asignados al mismo, disponiendo para ello de un plazo de treinta días corridos a partir de la fecha de la resolución de incorporación.

Artículo 10º.- Mantiénese hasta el 31 de diciembre de 2002, el plazo para que la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) continúe liquidando los haberes del personal que no hubiera sido redistribuido, con cargo a los recursos previstos por el artículo 41 de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, los que, a esos efectos, percibirá la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE). De igual forma, se continuará por igual plazo, con el sistema de aportación al Banco de Previsión Social dispuesto por el Decreto N° 324 001, de 16 de agosto de 2001.

Artículo 11º.- Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 377 001, de 26 de setiembre de 2001, durante el período establecido en el artículo precedente. Si resultaran insuficientes los fondos previstos para financiar el funcionamiento de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a la Administración Nacional de Puertos el monto necesario para completar la erogación. La gestión se efectuara al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N° 14.754 de 5 de enero de 1978, en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en uso de la atribuciones delegadas a que hace referencia el artículo 7° del Decreto 90 000 de 3 de marzo de 2000 a esos efectos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá proporcionar información documentada de la situación financiera de la ex ANSE.

Artículo 12º.- A partir del 1° de enero de 2003, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto N° 176 001 de 15 de mayo de 2001. Los empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), pasarán a revistar en una planilla especial, en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Programa 001 "Administración General" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" hasta que se produzca su incorporación a otra unidad ejecutora de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 13º.- La ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) deberá presentar los estados a que refieren los artículos 8° y 9° del Decreto N° 176 001 antes del 1° de marzo de 2003. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social verificará su ejecución y deberá instrumentar las acciones necesarias que le posibiliten, a esa misma fecha, tomar posesión definitiva del patrimonio de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE), en la forma y con el alcance establecido en el citado Decreto, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 10°.

Artículo 14º.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el pago de las retribuciones de los empleados de la ex Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE) y sus aportes legales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá remitirle la información que requiera con tal finalidad.

Artículo 15º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, ALEJANDRO ATCHUGARRY, LUCIO CACERES.

---o---

30
Resolución 25/003

Modifícase el numeral 1º de la Resolución 1.968/002 por la cual se amplía por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMAEC.
(156)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La Resolución N° 1.986 002, de 9 de diciembre de 2002.

RESULTANDO: I) Que por la referida Resolución se amplió el beneficio de Seguro por Desempleo a 3 (tres), trabajadores de COMAEC.

II) Que se omitió a un trabajador que debe ser beneficiado con la ampliación del referido beneficio.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente modificar el numeral 1° de la Resolución N° 1.986 002, de 9 de diciembre de 2002, a efectos de posibilitar que todos los trabajadores se encuentren en la misma condición.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución N° 1.986 002, de 9 de Diciembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1°) Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **COMAEC** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo."

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

31
Resolución 26/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUMAS S.A.
(157)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **INDUMAS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 26 (veintiseis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 26 (veintiseis) trabajadores de la firma **INDUMAS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

32
Resolución 27/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INGELUR S.A.
(158)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **INGELUR S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 17 (diecisiete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 17 (diecisiete) trabajadores de la firma **INGELUR S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

33
Resolución 28/003

Otórguese por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOTAELEME S.A.
(159)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **JOTAELEME S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 15 (quince) trabajadores de la firma **JOTAELEME S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

34
Resolución 29/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LUIS PANASCO S.A.
(160)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **LUIS PANASCO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 8 (ocho) trabajadores de la firma **LUIS PANASCO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

35
Resolución 30/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VICKY S.A.
(161)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **VICKY S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **VICKY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

36
Resolución 31/003

Otórguese por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WALTER NASSUTTI COZZI.
(162)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **WALTER NASSUTTI COZZI** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **WALTER NASSUTTI COZZI** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

37
Resolución 32/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ISTROL S.A.
(163)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **ISTROL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 9 (nueve) trabajadores de la firma **ISTROL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

38
Resolución 33/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HECTOR DE ABREU LTDA.
(164)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **HECTOR DE ABREU LTDA.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete) trabajadores de la firma **HECTOR DE ABREU LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

39
Resolución 34/003

Modifícase el numeral 1º de la Resolución de 13 de diciembre de 2002 por la cual se amplía por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LEMU S.A.
(165)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La Resolución de 13 de diciembre de 2002.

RESULTANDO: I) Que por la referida Resolución se amplió el beneficio de Seguro por Desempleo a 6 (seis), trabajadores de **LEMU S.A.**

II) Que se omitió a dos trabajadores que deben ser beneficiados con la ampliación del referido beneficio.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente modificar el numeral 1º de la Resolución de 13 de diciembre de 2002, a efectos de posibilitar que todos los trabajadores se encuentren en la misma condición.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución de 13 de diciembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1º) Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), trabajadores de la firma **LEMU S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo."

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

40
Resolución 35/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DISEÑOS Y OBRAS S.R.L.
(166)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **DISEÑOS Y OBRAS S.R.L.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **DISEÑOS Y OBRAS S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

41
Resolución 36/003

Otórguese por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DIVINO S.A.
(167)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **DIVINO S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 23 (veintitres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 23 (veintitres) trabajadores de la firma **DIVINO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

42
Resolución 37/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FERROCO S.A.
(168)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **FERROCO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro) trabajadores de la firma **FERROCO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

43
Resolución 38/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FILSO S.A.
(169)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **FILSO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 8 (ocho) trabajadores de la firma **FILSO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

44
Resolución 39/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HECTOR CARDELINO S.A.
(170)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **HECTOR CARDELINO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) trabajadores de la firma **HECTOR CARDELINO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

45
Resolución 40/003

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma IMPRIMEX S.A.
(171)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: La solicitud de la empresa **IMPRIMEX S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) trabajadores de la firma **IMPRIMEX S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

46
Decreto 18/003

Sustitúyese el numeral 8) del Artículo 51 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay (Decreto 353/994), fijándose el límite de edad para la extinción de la relación jurídico funcional, en 60 años de edad.
(135*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobado por el Decreto Nº 353 94, de 10 de agosto de 1994;

RESULTANDO: I) que la citada norma estableció que en materia de cese de los funcionarios del mencionado Organismo, sería causal de extinción de la relación jurídico-funcional, el cumplimiento de 65 años de edad en el caso de funcionarios con derecho a jubilación;

II) que por Acta del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay Nº 13.829, de fecha 3 de enero de 2003, se aprobó un proyecto de resolución, en virtud del cual se modificó el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto precitado, fijando el límite de edad para la extinción de la relación jurídico-funcional de referencia, en 60 años de edad;

CONSIDERANDO: que en tal sentido y siguiendo la política general de racionalización de los recursos humanos del Estado, resulta imperioso propiciar la modificación del límite de edad establecido en el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto de Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, previsto como causal de extinción de la relación jurídico-funcional para funcionarios con derecho a jubilación, siguiendo a los efectos el procedimiento estatuido por el artículo 63 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley Nº 17.596 de fecha 13 de diciembre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto de Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay aprobado por el Decreto Nº 353 94 de 10 de agosto de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 51º -** Son causales de extinción de la relación jurídico-funcional las siguientes: ... 8) por el cumplimiento de 60 años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación.
El Directorio podrá prorrogar esta causal de cese en el caso de funcionarios cuya permanencia en los cargos sea conveniente para la buena marcha de los servicios."

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, SAUL IRURETA.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

MARIA LUZ OCARIZ MELGAREJO, (Ficha: 637 2002).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.
Melo, 18 de diciembre de 2002.
Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 1169 10/p 10082 Ene 08- Ene 21

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

BENTANCOR CASTRO, EUDOSIA, o EUDOXIA o EUDOCIA, (Ficha: 616 2002).
Habilítase Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 3 de noviembre de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 10153 Ene 09- Ene 22

TABERNE REAL, ATILIO, (Ficha: 630 2002).
Habilítase Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 5 de diciembre de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 10154 Ene 09- Ene 22

CARBAJAL SUAREZ, HERMINIA, (Ficha: 631 2002).
Habilítase Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 5 de diciembre de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 10155 Ene 09- Ene 22

LOPEZ BESSONART, BERNARDO, (Ficha: 629 2002).
Habilítase Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 5 de diciembre de 2002.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 1169 10/p 10156 Ene 09- Ene 22

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALBERTO EFRAIN RODRIGUEZ REYES, (Ficha: 754 2002).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
San José, 4 de diciembre de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 1169 10/p 10080 Ene 08- Ene 21

CONVOCATORIAS COMERCIALES

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 25 DE ENERO DE 2003, A LA HORA 10, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, INFORME DEL SINDICO E INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGUN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
3- APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2003.
4- DESIGNACION DE TRES ACCIONISTAS PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO.
5- DESIGNACION DEL SINDICO.
6- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1764 3/p 10408 Ene 20- Ene 22

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES
DIVISION NECROPOLIS

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714 80 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763 80, Art. 22 Apdo. C Nral. 2º se hace saber que los Sres.: Gilda Liliana, Selva Ivon e Ingrid Giselle ALSINA PUGA o PUGGA; Juan Emilio y María del Luján ALSINA ROSSI; Gualberto Antonio AÑON CAMINAL; Reina Margarita, Gladys Teresa y Yanela Mary CAMINAL RODRIGUEZ; Aidé Inés RODRIGUEZ de CAMINAL; Elsa Esther y Rosa Gladys MENDEZ CAMINAL; María Enriqueta BERTRAN CAMINAL; Nelso, Luis Alberto, César y Ricardo Roque INFANTE CAMINAL; Julio Gustavo, Carlos Jesús y Sonia Mabeli MENDEZ ROMEGO; María Elizabeth, Mariela Janet y Rosana del Carmen MARTINEZ CAMINAL; Glenda María, Demetrio Ramón y Blanca Esther GUARDIA MENDEZ; María Susana y José Daniel MENDEZ BURIANO; Leonel Gozmider y Norma Azucena MENDEZ PUIG. Solicita título del PANTEON Nº 5 Sector B del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía, que figura en su lápida a nombre de Suc. Agustín Caminal en razón de regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.
Expte. B 98477 2001.
Sra. Teresa RODRIGUEZ de CABRERA.- Gerente de Sector Registros Municipales.
CARGO Nº 143.
04) $ 4091 5/p 10296 Ene 15- Ene 21

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber: A la **Sra. Nelida Ríos y Euardo Olivier** y a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Resoluciones de fecha 31 de octubre de 2002, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 5468 (P) ubicado en la 9na. Sección Catastral del Departamento de Colonia, según plano de mensura Nº 1325 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. de enero de 2001, levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, consta de un área, el cual consta de un área de 2434 m2 20 y se deslinda de la siguiente manera: al Norte recta de 40 m 00 de frente a la Ruta Nacional Nº 12, al Oeste recta de 61 m 20 que la separa de parte del padrón Nº 5468, al Sur recta de 39 m 55 que la separa de parte del padrón Nº 5468 y al Este recta de 61 m 20 que la separa de parte del padrón Nº 5468. 2) Que el inmueble de referencia será destinado a la Estación de Transformación Nº 4030 de 30 15 Kv. Palo Solo. 3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.R. 53,7299 (son cincuenta y tres con 7299 10.000 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 5) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 piso 4to. Vent. 406 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.-
09) (Cta. Cte.) 8/p 50099 Ene 16- Ene 27

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 23 de Octubre de 1997 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para Perforación S Nº en la Localidad de Las Piedras del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 17772 (antes Padrón 6571 parte), sito en la 4ª. Sección Judicial, propiedad del Sr. DIEGO VARELA ZITTA y de acuerdo al plano de la Ing. Agr. Sara Alicia Netto, inscrip-

to en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 23 de octubre de 1996, con el Nº 11.060, tiene una superficie de 68 m2 25 dm2 y se deslinda así: al Suroeste: 6 m 50 frente a calle de 17 m distando su punto más cercano de la Av. Julio Sosa 428 m; al Noroeste: 10 m 50; al Noreste: 6 m 50 y al Sureste: 10 m 50 lindando estas tres líneas con el Padrón 6571 (antes 6571 parte).
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 626,2215. Expediente Nº 850 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50101 Ene 16- Ene 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 156914 y 129758 han sido designados para ser expropiados parcialmente por Resolución Nº 139 02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 5 de diciembre de 2002 con destino a la apertura de la Avenida José Pedro Varela entre los Caminos Corrales y Maldonado. Los expedientes Nos. 6402-002428-02 y 6402-002433-02 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50118 Ene 17- Ene 30



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 172577 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 112 99 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 24 de agosto de 1999 con destino al ensanche de la Av. De Acceso al Hipódromo (continuación Av. Dámaso Antonio Larrañaga) entre la calle Carreras Nacionales y la Av. José M. Guerra), del pano de mensura del Ing. Agrim Luciano Quintas Rossi de fecha setiembre de 1949 y de la tasación según resolución Nº 2957 02 del Sr. Intendente Municipal de fecha 23 de julio de 2002. El expediente No. 6402-000178-00 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
Ing. Agrim. CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50119 Ene 17- Ene 30

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
LICITACION PUBLICA
CONTRATO SG-339
"RENOVACION DEL SISTEMA SUPERVISOR DE SALTO GRANDE"

CONSULTA Y VENTA DE LA DOCUMENTACION
Todos los días hábiles en el horario de 09 a 14 horas en:
* Avenida Leandro N. Alem 449 - 7mo Piso - Buenos Aires (Argentina) - Oficina División Compras
* Convención 1343 - 10mo Piso - Montevideo (Uruguay) - Oficina de Sección Administrativa.
* En la Represa de Salto Grande (Concordia - Salto), en las oficinas del Departamento Abastecimientos
* Dirección en Internet:
  - www.saltogrande.org
* Casilla de correo:
  - sg339@saltogrande.org

VALOR DE LOS PLIEGOS: **U$S 1.500** (Dólares estadounidenses Mil Quinientos)
APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **26 de Marzo de 2.003**, a las 09.30 horas en el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta las 09.00 horas del día fijado para su apertura, en las Barreras Salto o Ayuí, de ingreso al Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.
12) (Cta. Cte.) 5/p 50127 Ene 20- Ene 24

LLAMADOS A ACREEDORES

MONTEVIDEO

ARALAZ S.R.L., sita en Yaguarí 2050, convoca a acreedores, presentarse en esa dirección.
13) $ 840 10/p 10414 Ene 20- Ene 31

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 20 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la

advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

CONRADO JOSE BRUM, 29 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Enrique Azarola 2437 y ALICIA FERNANDA LOPEZ, 26 años, soltera, fonoaudióloga, oriental, domiciliada en Requena 1639 601.
14) $ 255 3/p 278 Ene 20- Ene 22

MARCELO KORYTNICKI, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en 21 de setiembre 2993 802 y JEANETE FISCHEL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marti 3345 404.
14) $ 255 3/p 282 Ene 20- Ene 22

RICHARD ALBERICO BARBACHAN, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Garzón 230 A 004 y LUCIA VALENTINI, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Garzón 230 A 004.
14) $ 255 3/p 283 Ene 20- Ene 22

PABLO DANIEL BARBACHAN, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Buchental 3417 y FLORENCIA MARIA ANDREALO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Buchental 3417.
14) $ 255 3/p 285 Ene 20- Ene 22

FEDERICO ESTOUP, 32 años, soltero, tec. sanitaria, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4915 102 y ANA LAURA PEIRANO, 31 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Pilcomayo 4915 102.
14) $ 255 3/p 287 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 3

JULIO CESAR CAPOTTE, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2355 y FABIANA BEATRIZ VALENTINI, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2355.
14) $ 255 3/p 284 Ene 20- Ene 22

ROGELIO NESTOR CHARLONE, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3456 y MARIA FLORENCIA AZZINI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Br, España 2825 8.
14) $ 255 3/p 286 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 4

LUIS EDUARDO FERREIRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 3285 y VERONICA ELIDA CABRERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Corrales 3285.
14) $ 255 3/p 275 Ene 20- Ene 22

WALTER JAVIER FAJARDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soca 1346.7 y LUZ MARY MARTINEZ, 23 años, soltera, aduc. pre=escolar, oriental, domiciliada en Benito Blanco 686.11.
14) $ 255 3/p 294 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 5

FERNANDO GARCIA, 29 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3245-1414 y VALERIA VIROGA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ignacio Medina 3245-1414.
14) $ 255 3/p 279 Ene 20- Ene 22

GUILLERMO JOSE HILL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Baltasar Vargas 1106-3 y MANUELA URIOSTE, 33 años, divorc., sicóloga, oriental, domiciliada en Baltasar Vargas 1106-3.
14) $ 255 3/p 292 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 6

JOSE LUIS MORALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2464 y BEATRIZ SUSANA SUAREZ, 30 años, soltera, empleada, orietal, domiciliada en Juan de Dios Peza 2464.
14) $ 255 3/p 281 Ene 20- Ene 22

PEDRO ALBERTO MAITIAS, 55 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Pedernal 2058 y SANDRA EDITH TARDUÑA, 34 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Pedernal 2058.
14) $ 255 3/p 288 Ene 20- Ene 22

ALEJANDRO ENRIQUE MANGARELLI, 58 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Convención 1412 201 y SONIA CONCEPCION CARDOSO, 63 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Convención 1412 201.
14) $ 255 3/p 290 Ene 20- Ene 22

LUIS FABIAN MADERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José María Montero 3006 y MARIA ALEJANDRA GUZZETTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maldonado 1609.
14) $ 255 3/p 291 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 8

GUSTAVO GABRIEL ZUZAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5077 204 y MARISOL RODRIGUEZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Arapey 1389 223.
14) $ 255 3/p 277 Ene 20- Ene 22

JOHN GABRIEL RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfredo Moreno 6525 y SILVANA CECILIA GARRE, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan José Ortiz 6697.
14) $ 255 3/p 280 Ene 20- Ene 22

GERARDO RUFFINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cicerón 6038 e INGRID GISSEL RISSOTTO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Abipones 6219 bis.
14) $ 255 3/p 289 Ene 20- Ene 22

JAVIER EDUARDO RODINO, 29 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Cisplatina 1225 y TERESITA JACQUELIN GONZALEZ, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cisplatina 1225.
14) $ 255 3/p 293 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 9

WILSON ADRIAN SILVEIRA, 26 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Tibidabo 3931 y NATALIA ANDREA JUNCAL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ruben Darío 2965.
14) $ 255 3/p 276 Ene 20- Ene 22

Montevideo, enero 17 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS IGNACIO DIAZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Miraflores 1470 y MALENA TRAMBAUER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 2412 202.
14) $ 255 3/p 259 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 2

RAUL JAVIER BALCARCEL, 26 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Andrés Bello 3795 y FLAVIA BETTINA MACHADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés Bello 3795.
14) $ 255 3/p 254 Ene 17- Ene 21

VALENTIN BLUMBERG, 77 años, divorciado, ret. militar, oriental, domiciliado en Santiago Nievas 2281 y MARIA ANGELICA DONADO, 73 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada en Mateo Vidal 3339 3.
14) $ 255 3/p 258 Ene 17- Ene 21

LEONARDO HUGO BADALA, 34 años, soltero, piloto comercial, oriental, domiciliado en Suarez 3301 y DANIZA DE LOS ANGELES LOPRESTI, 27 años, soltera, aux. vuelo, chilena, domiciliada en Suarez 3301.
14) $ 255 3/p 261 Ene 17- Ene 21

JOSE LUIS BENITEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ramon Anador 3966 2 y ALICIA MARLENE GUTIERREZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Ramon Anador 3966 2.
14) $ 255 3/p 266 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 3

FERNANDO WALTER CREGO, 39 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Rbla. Rca. de Chile 4493 401 y ROSITA FILOMENA SANTO, 37 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Federico Abadie 2940 901.
14) $ 255 3/p 263 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 4

GUSTAVO SERGIO FAJARDO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bolivia 2551.C.5.5633 y CECILIA QUEIJO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Manuel Techera 5553.
14) $ 255 3/p 269 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 5

SEBASTIAN ARIEL GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Zolá 4731 y MARIA de LOURDES PONTEVEDRA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gioia 6463.
14) $ 255 3/p 260 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 6

EDMUNDO ALBERTO MORIS, 27 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Salterain 1224 101 y CLAUDIA CECILIA PEREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Salterain 1224 101.
14) $ 255 3/p 256 Ene 17- Ene 21

MARCOS MATONTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Restauración 4534 y ANNY KARLA OLATE, 21 años, soltera, empleada, chilena, domiciliada en Cornelio Cantera 2869 1.
14) $ 255 3/p 264 Ene 17- Ene 21

ESTEBAN MARIA MATSKEEFF, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 4358 2 y STELLA MARY RAMIREZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Burgues 4358 2.
14) $ 255 3/p 267 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 7

WILLIAM FABIAN PEÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Flores 2744 bis 3 y ALEJANDRA FOSSATI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4661 401.
14) $ 255 3/p 255 Ene 17- Ene 21

MARTIN SEBASTIAN PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1628 402 y LAURA PAOLA SOSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nelson 3594.
14) $ 255 3/p 271 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 8

ALEJANDRO RINALDI, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 3084 y MARIANA LAPETINA, 30 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Herrera y Reissig 983 501.
14) $ 255 3/p 270 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 9

EDMUNDO ARTIGAS SILVA, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Carlos A. López 4705 y JULIA NUÑEZ, 76 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Km. 20.800 Pasaje Central 005 Villa García.
14) $ 255 3/p 272 Ene 17- Ene 21

RODRIGO GERARDO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agaces 3726 5 y ANA LAURA BALLESTEROS, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Agaces 3726 5.
14) $ 255 3/p 274 Ene 17- Ene 21

OFICINA No. 10

MARTIN WALTER OLIVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4349 y FIORELLA de LEONARDIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Uspallata 1537.
14) $ 255 3/p 253 Ene 17- Ene 21

SANTIAGO TOURNIER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yamandú Rodríguez 1470 y ANA ALEXANDRA ECHAVARRIA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Máximo Tajes 6671.
14) $ 255 3/p 257 Ene 17- Ene 21

ADHEMAR NUÑEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. 50 Mts. 6093 bis y ADRIANA BARU, 40 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Av. 50 Mts. 6093 bis.
14) $ 255 3/p 262 Ene 17- Ene 21

MARCELO TORRES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 1631 y KARINA ANDREA HERNANDEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Zum Felde 1631.
14) $ 255 3/p 265 Ene 17- Ene 21

MAURICIO DAVID NEUHAUSER, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cont. Estados Unidos Nº 21 y AIDA CELESTE OLIVERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cont. Estados Unidos Nº 21.
14) $ 255 3/p 268 Ene 17- Ene 21

LEONARDO WALTER TESTA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1508 303 y MICAELA ANDREA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Uruguay 1508 303.
14) $ 255 3/p 273 Ene 17- Ene 21



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CLEARING DE INFORMES S.A. solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "CDI 2001", del cual se declara propietaria, siendo los autores, BANCHERO, MARIA, BROCCA, JUAN PABLO, DOMINGUEZ, LEONARDO, KACEVAS, PATRICIA, LUPI, GONZALO, MARTINEZ, CRISTINA, MELGAREJO, DIEJO, MUSANTE, JUAN ANDRES, LUIS, ROSA, VAZ FERREIRA, MARIO Y YAÑEZ, VIRGINIA. Montevideo 02 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1364 10/p 10062 Ene 08- Ene 21

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARTA VARELA GALLINAL solicita la inscripción de la obra titulada "LA FAMILIA PERFECTA", de la cual se declara autora. Montevideo 09 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10219 Ene 13- Ene 24

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO OLASCUAGA solicita la inscripción de la Colección de Modelos de Cerámica titulado "PEOPLE COLLECTION" y "PEOPLECOLLECTION CAL IGNASI" de su autoria. Montevideo 19 de diciembre de 2002 RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10288 Ene 14- Ene 27

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GORLEX S.A solicita la inscripción del Software denominado LOCALIZADOR DE CAMARA versión 1.0, CAMERA LOCATOR V.1.0.- Software y Algoritmos relacionados con aplicaciones en Fotomontaje, Industria Cinematográfica y Fotogrametría, del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor PEDRO BOLLATI. Montevideo 13 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 10303 Ene 15- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Oscar A. Olivetti - GLOSA A LA CUMPARSITA - texto
Silvia Lima Pages - LA BRONCA - texto
Nestor Fabián Nuñez - LOS LLORONES DE ROTSEN NAIBAF - dibujos
Daniel Lema Brena - DESCENDIO A LOS INFIERNOS - novela
Alberto Rodríguez Carassus - ATARDECER - álbum musical.
Carlos Eduardo Ramos - DE ODIO Y PLACER - álbum musical.
Luis A. Ferreira Martínez - UN DIA EN LA VIDA - álbum musical.
Pablo Barboza Eguren - PERCUSION EXPERIENCE - álbum musical.
Daniel Nacher - PROHIBIDO FIJAR AVISOS - álbum musical-
Pablo González Mella - MAKE IT RUN - álbum musical.
Flavio Machado Pereira - HEY MOON - tema musical.
Germán Seoane - AVE CESAR - tema musical.
Nombre - Seudónimo
Pablo Sebastián Barboza Eguren - DEEJAY PIBI Montevideo 14 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2939 10/p 10361 Ene 16- Ene 29



José Lorenzo Giani Latorraca RUC 070040810012 prometió en venta Farmacia Independencia sita en la calle Independencia 628 ciudad de Florida (acreedores allí) a Selva Rodríguez
Inscripción: 198 el 13 01 03.
25) $ 3360 20/p 10356 Ene 16- Feb 12

Gastón Gonzalez Garaventa y José Langwagen Suárez prometieron vender a Mirtha Zanetti y Hugo Rosano Farmacia CENIP S.R.L., ubicada en Avenida Italia 5016. Acreedores en Mississipi 1647.
25) $ 3360 20/p 10404 Ene 20- Feb 14

Ley 2904.
Alfredo Olave prometió vender a César Vega Salón en Carabelas 3250. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 10407 Ene 20- Feb 14

OTTONELLO HERMANOS S.A. prometió vender a LORSINAL S.A. establecimiento Comercial que gira en el ramo de venta al abasto de carne, instalado en Cno. Melilla 10270, 10100 y 10310 de Mdeo. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 36465 Dic 23- Ene 22

LEY DE 1904

"IDALIR S.A." PROMETE VENDER A "LIPINER S.A." ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "IDALIR" QUE GIRA EN RAMO FABRICACION, DISTRIBUCION, VENTA ROLLOS DE PAPEL Y ANEXOS. SEDE ACEVEDO DIAZ 1076, MONTEVIDEO. ACEEDORES ALLI.
25) $ 2728 20/p 36600 Dic 24- Ene 23

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 9 904. MERANIL S.A. vende a NEVIAL S.A. taller de compostura de calzado en 21 de Setiembre 2896 bis. Acreedores allí.
25) $ 2728 20/p 36678 Dic 24- Ene 23

VENTA DE CASA DE COMERCIO: LEY 26/9/904

"CORINGA SRL" (FARMACIA CARRASCO) prometió vender a "COBOE S.A", Farmacia sita en Alejandro Schroeder No. 6455, Montevideo, Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti, 18 de Julio No. 841 esc. 501 Montevideo.
25) $ 4091 20/p 36932 Dic 30- Ene 28

VARIOS

MONTEVIDEO

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Comisión Electoral de COOPACE cita a los socios habilitados a votar en el Acto eleccionario a realizarse el día 25 de Enero de 2003 de 8:00 a 12:00 horas en Fray Bentos 3 mesas en 18 de Julio 1596 y Roberto Young, en Mercedes 1 mesa en Roosevelt 730 Local 18, y en Young 1 mesa en 18 de Julio 1646.
Se convoca a los interesados a presentar listas lo hagan del 13 al 17 de enero de 2003 de 8:00 a 12:30.
POR COMISION ELECTORAL
Juan Demov, Presidente - Mirta Erba, Secretaria - Felipe Facchin, Vocal.
27) $ 2100 5/p 10299 Ene 15- Ene 21

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

PADRON: 3668, manzana 69, con frente a calle Puig entre calles San José y Río Negro, de la localidad catastral Dolores, tercera sección judicial del departamento de Soriano.
ESCRITURA: 09 de agosto de 2002, inscripta en Registro de la Propiedad Inmueble de Soriano, con el No. 1396, el 05.09.2002.
ESCRIBANO: Dardo A. Sellanes.
CONSTITUYENTES: ALDO JUSTET PEYRONEL y LUISA EMMA CAFFAREL FUSTEL.
TASACION BHU: 3.636 U.R.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50041 Ene 09- Ene 22

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 30 de octubre de 2002.
Inscripción en Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el N° 37573 el 17 12 2002.
Escribana: Mónica Pintos.
Padrón: 6707 001, 2ª Sección Judicial de Montevideo.
Calle Julio Herrera y Obes N° 1120 ap. 001.
Constituyente: Enrique Pedro Silveira Castro.
Beneficiarios: Facundo Silveira Caputi y Emiliano Silveira Caputi.
Plano de mensura: Agrim. Pablo Fernández Bardesio inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el N° 22265 el 9 2 1993.
Tasación BHU: U.R. 4.135 equivalentes a $ 870.000. Certificación de tasación: 8 de mayo de 2002. Expediente: N° 748.471.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50072 Ene 14- Ene 27

RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA OFICIO Nº 003/03

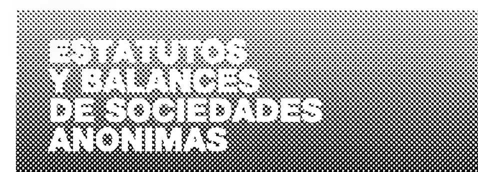
Se cita y emplaza a propietarios poseedores titulares de derechos reales y o sucesores a cualquier título de los vehículos cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Patente de Rodados mantienen con la Intendencia Municipal Rivera, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro vía judicial.
A tal efecto deberán concurrir ante la Oficina de Gestión y Cobro, en la calle Agraciada N° 570.
Nombre - Padron - Resol. - Ejercicio - Monto
Nestor F Pereira y o Sucesores - 35477 Matrícula Frl 592 - 8085 - 3era 95 a 4ta 02 - $ 16.243.02
Por el Intendente de Rivera
María Nélida Da Silveira, Directora Int. De Gestión y Cobro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50108 Ene 17- Ene 21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA OFICIO Nº 004/03

Se cita y emplaza a propietarios poseedores titulares de derechos reales y o sucesores a cualquier título de los Padones cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana mantienen con la Intendencia Municipal Rivera, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro vía judicial.
A tal efecto deberán concurrir ante la Oficina de Gestión y Cobro, en la calle Agraciada N° 570.
NOMBRE - PADRON - EJERCICIO - RESOL. - MONTO
Salvador Vicente Hermes, Vicente Salvador Herrera y o Sucesores - AA 4416 - 1era 84 a 2da 02 - 7453 - 168.866.24
Por El Intendente de Rivera
María Nélida Da Silveira, Dir. Interina de Gestión y Cobro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50109 Ene 17- Ene 21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA OFICIO Nº 205/02

Se cita y emplaza a propietarios poseedores titulares de derechos reales y o sucesores a cualquier título de los vehículos cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Patente de Rodados mantienen con la Intendencia Municipal Rivera, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro vía judicial.
A tal efecto deberán concurrir ante la Oficina de Gestión y Cobro, en la calle Agraciada N° 570.
Nombre - Padron - Monto - Ejercicio - Expe. Y Resol
Luis Enrique Duro Bado y o Suc. - 10.446 - $ 55.268.39 - 1era 99 a 1era 02 - 7966 - 742
Yamandú Magallanes Gustavo - 9267 - $ 69.128.09 - 4ta 96 a 3era 02 - 7107 - 728.
Por El Intendente de Rivera
María Nélida Da Silveira, Dir. Int. De Gestión y Cobro I.M.R.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50110 Ene 17- Ene 21



COMPROMISO DE FUSION ENTRE BANCO SANTANDER S.A. Y PERSONAS SANTANDER S.A.

Con fecha 24 de diciembre de 2002, Banco Santander S.A. y Personas Santander S.A., al amparo de lo dispuesto por los artículos 115 a 135 y complementarios de la ley 16.060, celebraron un contrato por el que se comprometieron a fusionarse por absorción, de modo tal que Personas Santander S.A. se disolverá sin liquidarse, trasmitiendo su patrimonio a título universal a Banco Santander S.A. No se producirán modificaciones en el capital social del Banco absorbente como consecuencia de la fusión.
El compromiso de fusión y los balances sociales especiales al 30 de noviembre de 2002 se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores en 18 de Julio 1271 de lunes a viernes de 10 a 18 horas. Se convoca a los acreedores de Banco Santander S.A. y Personas Santander S.A. para que justifiquen sus créditos en el mismo domicilio antes indicado dentro del término de veinte días a contar desde la última publicación. También se convoca a los acreedores de las dos sociedades contratantes para que deduzcan oposiciones dentro del plazo antes referido.
28) $ 49499 10/p 10249 Ene 13- Ene 24

Las Pléyades Uruguay S.A.

REDUCCION DE CAPITAL en un 46,8%
Asamblea General Extraordinaria del 11 12 02
Documentación en Rincón 468 Pº 3, Montevideo.
28) $ 9900 10/p 10362 Ene 16- Ene 29

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SARA VIRRIEL VIRRIEL, (Ficha: 1084 2002).
Habilitase la Feria Judicial Mayor.
Colonia, 10 de enero de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 10440 Ene 21- Feb 03 (0001)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CENTRO DE DESARROLLO TEXTIL (CEDETEX) S,A.

Asamblea Extraordinaria

PUBLICACION SIN EFECTO

Por error se publicó dicha convocatoria en La Justicia Uruguaya y el Diario Oficial del 10 al 14 01 03 con el Nº de aviso 49796 y 10173 respectivamente, quedando sin efecto dichas y publicaciones y asamblea.
03) $ 252 1/p 10438 Ene 21- Ene 21 (0002)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 9081155 y 9085689 habilitado en Colonia 922 Ap. 705. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 10439 Ene 21- Ene 23 (0003)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL LLAMA A LICITACION PUBLICA No. 03 03 SOLICITUD DE MATERIALES VARIOS PARA EL DEPTO. DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL POLICIAL.
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL (BVAR. BATLLE Y ORDOÑEZ 3574, PISO 1), EN EL HORARIO DE 08:00 A 17:00 HORAS.
COSTO DEL PLIEGO: $ 500.-
FECHA DE APERTURA: 14 02 03. HORA: 09:30 HORAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50133 Ene 21- Ene 21 (0004)

LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL LLAMA A LICITACION PUBLICA No. 01 03 SOLICITUD DE VIVERES SECOS, FRESCOS, DULCE Y OTROS PARA EL HOSPITAL POLICIAL.
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL (BVAR. BATLLE Y ORDOÑEZ 3574, PISO 1), EN EL HORARIO DE 08:00 A 17:00 HORAS.
COSTO DEL PLIEGO: $ 500.-
FECHA DE APERTURA: 17 02 03. HORA: 09:30 HORAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50136 Ene 21- Ene 21 (0005)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



I.M.M.

COMPRA: 103977/1
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NRO. 103977/1

OBJETO: CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO Y SERVICIO TECNICO DE LAS MAQUINAS DE AZAR, CONTADORAS DE FICHAS, SISTEMAS ACUMULATIVOS Y MAQUINAS MULTIPUESTOS DE LOS CASINOS MUNICIPALES
APERTURA: 17 DE FEBRERO DE 2003 HORA: 13:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: LA RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS SE REALIZARA EN EL LOCAL DEL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL PALACIO MUNICIPAL, CON ACCESO SOBRE LA AVDA. 18 DE JULIO, EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS.
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL PALACIO MUNICIPAL CON ACCESO SOBRE LA AV. 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 13:15 A 18:30 HORAS.
VALOR DEL PLIEGO. $ 9.850 (PESOS URUGUAYOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.)
REPARTICION SOLICITANTE: CASINOS MUNICIPALES.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50135 Ene 21- Ene 21 (0006)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 21 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WALTER DANIEL DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1546 902 y CAROLINA CREUS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Díaz 1546 902.
14) $ 255 3/p 300 Ene 21- Ene 23 (0007)

OFICINA No. 2

DIEGO ANDRES BENTANCUR, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Cont. Abayuba 2566 202. (A. Seco) y MONICA MARISOL RODRIGUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Cont. Abayuba 2566 202 (A. Seco).
14) $ 255 3/p 298 Ene 21- Ene 23 (0008)

ERNESTO EDUARDO BROLI, 30 años, soltero, contador publico, oriental, domiciliado en Cavia 2602 201 y GABRIELA BETTINA DA CUNHA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cavia 2602 201.
14) $ 255 3/p 309 Ene 21- Ene 23 (0009)

CLAUDIO MATHIAS BARBOZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Rusia 2532 y ALEJANDRA GLORIA PEREZ, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bogotá 4240.
14) $ 255 3/p 310 Ene 21- Ene 23 (0010)

OFICINA No. 3

LUIS ALBERTO CARBALLO, 55 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado en Gral Flores 4817 y MYRIAM NERY HERNANDEZ, 49 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Gral Flores 4817.
14) $ 255 3/p 295 Ene 21- Ene 23 (0011)

HUGO GABRIEL CAETANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José de Arteaga 1377 y SILVANA LORELEY RODRIGUEZ, 23 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Juan José de Arteaga 1377.
14) $ 255 3/p 296 Ene 21- Ene 23 (0012)

JAVIER GUILLERMO CETRANGOLO, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Juan B Blanco 861 1001 y MARIANGELES GUICHON, 24 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Jose Cuneo Perinetti 1336.
14) $ 255 3/p 297 Ene 21- Ene 23 (0013)

GERARDO RAFAEL CARACHA, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Uruguay 1608 102 y SONIA IRENE MORENCIO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Bachini Pasaje B Nº 02 la Boyada.
14) $ 255 3/p 303 Ene 21- Ene 23 (0014)

DANIEL CYJON, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Benito Blanco 986 bis 302 y GABRIELA FLEISS, 23 años, soltera, licenciada, peruana, domiciliada en Gerardo Grasso 2587.
14) $ 255 3/p 307 Ene 21- Ene 23 (0015)

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO FERRARO, 30 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Veracierto 2612 bis 2 y MARIA ANDREINA LARROCA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Veracierto 2612 bis 2.
14) $ 255 3/p 304 Ene 21- Ene 23 (0016)

OFICINA No. 5

OSCAR MARCELO GONZALEZ, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Gronardo 3269 B y MARIELA DORES, 28 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Gronardo 3269 B.
14) $ 255 3/p 306 Ene 21- Ene 23 (0017)

OFICINA No. 6

HUGO MARCELO MORA, 30 años, soltero, trabajador indep., oriental, domiciliado en Cufré 3031 5 y FABIANA ELOISA SOSA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 2147.
14) $ 255 3/p 299 Ene 21- Ene 23 (0018)

WILSON JORGE MENDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euclides Salari 3448 y SHIRLEY ROSSANA ANTELO, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Euclides Salari 3448.
14) $ 255 3/p 312 Ene 21- Ene 23 (0019)

JOSE LUIS MARTINEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 1535 y DENISSE GIOVANNA VIERA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Magariños Cervantes 1535.
14) $ 255 3/p 313 Ene 21- Ene 23 (0020)

OFICINA No. 7

JULIO CESAR POLLERO, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Arquimedes 1108 y MARIA LUISA CHESIO, 54 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Arquimedes 1108.
14) $ 255 3/p 301 Ene 21- Ene 23 (0021)

OFICINA No. 8

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 19 de Junio 5747 y FABIANA de ARMAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 19 de Junio 5747.
14) $ 255 3/p 308 Ene 21- Ene 23 (0022)

OFICINA No. 10

CARLOS DANIEL TECHERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Máximo Santos 4219 y ALMA SANTURION, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Máximo Santos 5192.
14) $ 255 3/p 302 Ene 21- Ene 23 (0023)

ALDO MAURICIO TRANQUILO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Batoví 2073 505 y TANIA MARIA GUARTECHEA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Batoví 2073 505.
14) $ 255 3/p 305 Ene 21- Ene 23 (0024)

RUBEN EDGARDO ORTEGA, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Florida 1128 y MARISA CECILIA CANO, 36 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Veraguas 1741 bis.
14) $ 255 3/p 311 Ene 21- Ene 23 (0025)

EDGARDO GUSTAVO OLIVERA, 30 años, divorciado, desocupado, oriental, domiciliado en San Martín 2242 1 y DANIELA FABIANA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 2242 1.
14) $ 255 3/p 314 Ene 21- Ene 23 (0026)

JULIO VILLAVERDE, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3152 201 y MATILDE HIRIGOYEN, 70 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3152 201.
14) $ 255 3/p 315 Ene 21- Ene 23 (0027)



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

Daniela Speranza solicita la inscripción del Guión titulado "SALON CAPRARIO", de su autoria. Montevideo 17 de enero del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 10437 Ene 21- Feb 03 (0028)



CENIP S.R.L.
Cesión cuotas y Modificación

Contrato: 15.10.86
Inscripción: Nº 1303 Fº 4946 v Lº 3
Cedentes: Néstor y Sonnia LEOCADIA ANTUNES CALLABA
Cesionarios: Gastón Raúl GONZALEZ GARAVENTA
José María LANGWAGEN SUAREZ
Modificación: Administración: Indistinta.
22) $ 1485 1/p 10434 Ene 21- Ene 21 (0029)

JACKSON S.R.L.
MODIFICACION

FECHA= 5 DE DICIEMBRE 2002
INSCRIPCION Nº 10126 DEL 10 12 2002
PLAZO: VENCIDOS LOS PRIMEROS TREINTA AÑOS SE PACTO PRORROGAS AUTOMATICAS ANUALES.
22) $ 990 1/p 10441 Ene 21- Ene 21 (0030)

CESION DE CUOTA SOCIAL.- BARRACA DEPARTAMENTAL FLORIDA LTDA

CONTRATO: 13 5 2002
INSCRIPCION: 3789 2002
CEDENTES: ALEJANDRO PISANO PERDOMO Y ELBA ROSA LARROSA.-
CESIONARIOS: MARTA GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ (9 CUOTAS) Y FERNANDO JOAQUIN PISANO PERDOMO (1 CUOTA)
CUOTAS CEDIDAS: LA TOTALIDAD.
22) $ 1485 1/p 10442 Ene 21- Ene 21 (0031)

SAN JUAN FIESTA LTDA.

Contrato: 30 12 02
Inscripción: Nº 67 (07 01 03)
Socios: JAVIER ALEJANDRO TERRA FIGARI (50 cuotas)
JUAN ANDRES TERRA NUÑEZ (50 cuotas)
Objeto: Almacén por Mayor
Capital: $ 50.000 (100 cuotas de $ 500)
Administración: Juan Andrés Terra
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1485 1/p 10443 Ene 21- Ene 21 (0032)

COCANIL S.R.L.

Fecha: 4 noviembre 2002
Inscripción: Nº 9333 - 8 Nov. 2002
Socios: Joaquin Fazio Vieira Da Cunha (12 Cuotas)
Roberto Benini Dorini (8 Cuotas)
Objeto: Explotación Agropecuaria; comercialización, industrialización, intermediación, exportación, Importación.
Capital: $ 20.000.oo
Plazo: 30 años.
Administración: Joaquín Fazio Vieira Da Cunha
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1485 1/p 10444 Ene 21- Ene 21 (0033)

ARALAZ S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 9 01 03.
Inscripción: 321; 17 01 03.
Cedentes: Jennifer Mc Conney; Carla Fabini y Gregor Shmid.
Cesionarios: Pablo, Gustavo y Leonardo Fernández Bonali.
Totalidad de cuotas.
22) $ 990 1/p 10447 Ene 21- Ene 21 (0034)

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

A N T E L

SE INTIMA POR ESTA VIA A ANDECAR S.A. para que en un plazo de 3 días hábiles a contar del siguiente a la última publicación proceda al pago de la deuda de $ 1.407,02 (pesos uruguayos mil cuatrocientos siete con 02 100) que mantiene con ANTEL correspondiente a la explotación del servicio 0900, bajo apercibimiento de ejecución de garantía de la Póliza No. 2190155-4604934 por U$S 1.470 (Dólares USA mil cuatrocientos setenta) del Banco de Seguros del Estado. Expte..: 2002 08215. Unidad Deudores Oficiales de ANTEL. Raquel Piñeiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50132 Ene 21- Ene 23 (0035)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Montevideo, 16 de enero del 2003.-
En el día de la fecha se notifica al funcionario Sr. Nicolás Agustín MACHADO C.I. Nro. 3.842.640-8 del emplazamiento a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo, o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante (Art. 3o. Decreto 241 969 del 20 05 969).
Secc. Personal D.N.A. Rincón 575, Piso 11, De 9 a 14 Hs.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50131 Ene 21- Ene 23 (0036)

BANCOS



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO NOTIFICACION

Se notifica a la Sra. Natalia Ilda Laiño Dell'Acqua, C.I. 2.510.284-1, que ha sido designada para ocupar un cargo de Especializado III por Resolución del Organismo Nº 1504 02 de fecha 18.09.02.
Atento a lo establecido en el Art. 16º) del Texto Ordenado del Estatuto del Funcionario del Banco, dispone de treinta días a partir de la presente notificación para tomar posesión del cargo y realizar los trámites de ingreso.
La Gerencia.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50130 Ene 21- Ene 23 (0037)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 16 DE ENERO DE 2003

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,260000
BRASIL	REAL	1000	3,319000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,612000
JAPON	YEN	3600	117,800000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,374000
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,062100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,270	8,370
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,320	8,420
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	27,525	27,575
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	27,550	27,600
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	27,550	27,600

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 50134 Ene 21- Ene 21 (0038)

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



Intímase al escribano Roberto Esteban DE LOS SANTOS BENITEZ, la regularización de su situación con el Instituto, bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas dispuestas por la resolución del Directorio del 20 de agosto de 2002, acta 2482, asunto 832. Plazo hasta el 6 2 2003. Sector Fiscalización Caja Notarial de Seguridad Social.
27) $ 252 1/p 10435 Ene 21- Ene 21 (0039)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY**

Para su conocimiento transcribimos a continuación la resolución adoptada por la Dirección del Hospital de Clínicas en relación al Exp. Nº 310 02 "Dpto. Registros Médicos: comunica falta a guardia los días 11.2.02, 2.3.02 de la func. SOSA Sylvia":
"Visto: los informes del Departamento de Registros Médicos en los que se comunica que la funcionaria T.R.M. Sylvia Sosa, Nº registro 29038, no concurrió a las guardias asignadas en Admisión los días 11.2.02 (12 - 18 hs) y 2.3.03 (13 - 19 hs)."
Considerando:
Que las faltas a guardias son consideradas FALTAS GRAVES
La Dirección resuelve:
Sancionar a la funcionaria T.R.M. Sylvia Sosa (Nº registro 29038) con 4 (cuatro) días de suspensión."
Atentamente.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50129 Ene 21- Ene 21 (0040)

CONVOCATORIAS

**RAPIDO INTERNACIONAL
COOPERATIVO
(RA.IN.COOP.)
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

SE COMUNICA A LOS SOCIOS COOPERARIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DISPUESTO LA REALIZACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2003 A LA HORA 1.30 LA QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LOCAL DEL CINE MATURANA, AGRACIADA 3178 Y TRATANDOSE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1) DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE MESA
2) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4) APELACION PRESENTADA POR EL SOCIO 1688, SR. NELSON CORREA A LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EL DIA 13 DE ENERO DE 2003.
CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 1512 3/p 10436 Ene 21- Ene 23 (0041)

COOPERATIVA CAMINOS

Convocatoria a Asamblea General. Orden del dia:
Informe del Consejo Directivo
Informe Comisión Fiscal
Aprobación Reglamento Interno
Día 31 de Enero de 2003. Hora 18.30 en Afcasmu. Gral Garibaldi 2819.
27) $ 168 1/p 10475 Ene 21- Ene 21 (0042)

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados: "BARLOCCO FRANCO ALVARO GABRIEL C CURBELO DI MAURO RICARDO Y OTRO. DAÑOS Y PERJUICIOS Y AUXILIATORIA DE POBREZA. FA. 3880 2002", se cita, llama y emplaza a los Sres. RICARDO CURBELO DI MAURO y RICARDO CURBELO SPOSITO, para que comparezca en estos obrados en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quién se seguirá el proceso. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA HABILITADO LA FERIA JUDICIAL MAYOR A ESTOS EFECTOS Y QUE AL PRESENTE TRAMITE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50137 Ene 21- Feb 03 (0043)



**HORTATIO GROUP
SOCIEDAD ANONIMA**

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18 12 02, 10430.
28) $ 2970 1/p 10415 Ene 21- Ene 21 (0044)

**CONSTAVILIO CORP.
SOCIEDAD ANONIMA**

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18 12 02, 10427.
28) $ 2970 1/p 10416 Ene 21- Ene 21 (0045)

**FINANCIERA CYCLOPS
SOCIEDAD ANONIMA**

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18 12 02, 10417.
28) $ 2970 1/p 10417 Ene 21- Ene 21 (0046)

**CENTREMISCO CORP.
SOCIEDAD ANONIMA**

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase

de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10423.
28) $ 2970 1/p 10418 Ene 21- Ene 21 (0047)

FINANCIERA GRADIVIOR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10424.
28) $ 2970 1/p 10419 Ene 21- Ene 21 (0048)

CONSULTORA PERFRIGIDUS SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10421.
28) $ 2970 1/p 10420 Ene 21- Ene 21 (0049)

ARDENTER TRADING SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10418.
28) $ 2970 1/p 10421 Ene 21- Ene 21 (0050)

FINANCIERA PRANDIUM SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10420.
28) $ 2970 1/p 10422 Ene 21- Ene 21 (0051)

PERLONGUS CORP. SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10415.
28) $ 2970 1/p 10423 Ene 21- Ene 21 (0052)

LINTRICULUS TRADING SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10416.
28) $ 2970 1/p 10424 Ene 21- Ene 21 (0053)

LACRYMA TRADING SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10414.
28) $ 2970 1/p 10425 Ene 21- Ene 21 (0054)

CONSULTORA EXSPES SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10413.
28) $ 2970 1/p 10426 Ene 21- Ene 21 (0055)

PRAFIGIO GROUP SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10412.
28) $ 2970 1/p 10427 Ene 21- Ene 21 (0056)

FONTEIA TRADING SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10426.
28) $ 2970 1/p 10428 Ene 21- Ene 21 (0057)

GRANARIUS ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10425.
28) $ 2970 1/p 10429 Ene 21- Ene 21 (0058)

COMPELLO GROUP SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10419.
28) $ 2970 1/p 10430 Ene 21- Ene 21 (0059)

DEVERBERO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10429.
28) $ 2970 1/p 10431 Ene 21- Ene 21 (0060)

CONSULTORA FUMESCO SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10428.
28) $ 2970 1/p 10432 Ene 21- Ene 21 (0061)

IMPRECATIO CORP. SOCIEDAD ANONIMA

U$S 60.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el País podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 18/12/02, 10422.
28) $ 2970 1/p 10433 Ene 21- Ene 21 (0062)

JAMES S.A.

Por Acta de Asamblea de fecha 30/12/02 se resolvió modificar el Art. 3
CAPITAL: $ 200.000.000
INSCRIPCION: 08/01/03, 82.
28) $ 990 1/p 10445 Ene 21- Ene 21 (0063)

CARBER TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. U$S 100.000; 100 años; Montevideo; Registro 07/01/2003, No. 60.
28) $ 3465 1/p 10446 Ene 21- Ene 21 (0064)